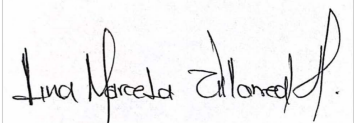


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	Administración municipal de El Espinal – Tolima.
IDENTIFICACION PROCESO	112-086-2023
PERSONAS NOTIFICAR A	Doctor ALFREDO LOZANO OSORIO, en su condién de apoderado de confianza del señor MAURICIO ORTIZ MONTOY, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de El Espinal - Tolima y OTROS; así como a las compañías de seguros; AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, identificada con el Nit 860.002.184-6 y Aseguradora Solidaria de Colombia SA identificada con el NIT. 860.524.654-6 y/o a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	13 de octubre de 2026
RECURSOS QUE PROCEDEN	No procede recurso alguno

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día **14 de octubre de 2026**.



LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **14 de octubre de 2026**, a las 06:00 p.m.

LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (E)

Transcriptor: Solfiria Alvarez Garzón

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 1 de 68

Ibagué, Tolima, 13 de octubre de 2026

Entidad Afectada: Administración municipal del Espinal - Tolima

Procede el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE IMPUTACIÓN No. 025 PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N°112-086-2023**, adelantado ante la Administración municipal del Espinal – Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.025**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, ordenó el archivo parcial y profirió imputación en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-086-2023**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motivó, el presente Auto de Imputación, lo registrado en el Auto de Apertura No.084 de fecha junio 11 de 2024, obrante a folio del expediente, con radicado No 112-086-2023, el Memorando CDT-RM-2023-00005472 remitido el día 19 de octubre de 2023 por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 2 de 68

en el que se traslada el Hallazgo fiscal No. 031-2023 de fecha octubre 17 de 2023, cuya actuación administrativa fue originada por una Auditoria Financiera y de Gestión Vigencia 2022 del Municipio del Espinal Tolima, dentro de la cual se informa la siguiente irregularidad así:

"... Dentro de las funciones administrativas de la Secretaría de Hacienda del Municipio del Espinal Tolima, está la de hacer recaudos de impuestos municipales para lo cual la administración cuenta con una Jurisdicción Coactiva que le permite hacer efectivas las obligaciones a su favor. Las prescripciones por cobro de cartera por concepto de impuesto predial son otorgadas por la Secretaria de Hacienda Municipal por medio de la oficina de cobro coactivo.

La Contraloría Departamental del Tolima encuentra que la administración municipal del Espinal Tolima, no ha sido diligente en el recaudo de la cartera, dejando prescribir impuestos de predios por más de 40 años, el ente territorial cuenta con el reglamento interno del recaudo de cartera expedido mediante la Resolución 730 del 09 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006 y en los términos del procedimiento descrito en el Estatuto Tributario, por los principios rectores del Debido Proceso y de la Función Administrativa contenidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política, y 1º de la Ley 1066 de 2006, establece que los servidores que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público, deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el erario.

Dentro de las inconsistencias de recuperación de cartera, encontramos que en la mayoría de procesos la administración emite liquidaciones oficiales pero que en años anteriores no fueron notificadas en forma legal, lo que conlleva a una pérdida temporal de competencia o bien la prescripción de la acción cobro frente al contribuyente, lo que consiste en que no le es exigible la obligación con lo que queda liberado de su pago.

En el año 2022 la administración municipal del espinal concedió un total de 186 prescripciones a solicitud de parte para un valor total de \$248.014.509.

La comisión auditora de la Contraloría Departamental del Tolima, aleatoriamente escogió 14 expedientes de cobro coactivo a los cuales se les decreto la prescripción a solicitud de parte del impuesto Predial encontrándose que en algunos expedientes no reposan la

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 3 de 68

totalidad de documentos como es el caso de la resolución N° 220 a nombre de la señora Edna Margarita Perdomo Espinosa, donde no se encontró documentos como registro civil, certificado de defunción de igual forma la Resolución N° 51 a nombre de la Asociación de vivienda Villa Leidy que no se encontraron los documentos de la representación legal, así mismo en la resoluciones N° 51, 67, 159, 184, 220, 222, 250 de 2022 no se relacionó el valor a prescribir como se puede observar a continuación: (...)

De acuerdo con este inciso se remite la totalidad de los documentos requeridos por el auditor, quedamos atentos a cualquier solicitud referente a los expedientes enviados. (Ver anexo PDF Resoluciones año 2022).

Ahora bien, desde la Dirección Administrativa de Tránsito y Transporte las razones por las cuales se prescribieron los comparendos durante el transcurso del año 2022 fueron por los siguientes motivos:

- ✓ *No hubo entrega de inventarios por parte de la administración anterior y por consiguiente al no existir expediente no se pudo adelantar el cobro coactivo.*
- ✓ *De acuerdo con lo mencionado en el numeral anterior, no se le resolvió la situación al contraventor dentro del año siguiente, es decir pasaron los años sin posibilidad de iniciar el respectivo cobro coactivo.*
- ✓ *Al no existir resolución sanción ni comparendo, fue imposible la reconstrucción del expediente.*

De los expedientes qué si se encontraron, al momento de las solicitudes de prescripción, no hubo posibilidad de evitarlos ya que no tenían ninguna actuación, encontrando simplemente el mandamiento de pago sin su debida notificación, por consiguiente, se pierde la posibilidad de recaudo.

Una vez analizados los argumentos del sujeto de control frente a la observación, estos no desvirtúan lo planteado por la Contraloría Departamental del Tolima, ya que en la respuesta la Alcaldía de El Espinal - Tolima manifiesta que se presentan algunos inconvenientes para la notificación personal o por correo certificado, situación que no exime al municipio de subsanar estas deficiencias tanto para el impuesto predial como para las multas de tránsito, así mismo con lo que se menciona de que las administraciones anteriores no ejercieron su función coactiva a cabalidad en cuanto al impuesto predial y que la administración anterior no hizo entrega de inventarios de expedientes en la oficina

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 4 de 68

de tránsito y transporte, demuestra que no se tiene certeza de poder adelantar acciones de cobro por este tipo de conceptos lo que conlleva a que se presenten las prescripciones.

Es importante aclarar que la auditoría se realiza a la entidad como tal y no a una administración o funcionario específico.

En cuanto a los expedientes que le faltaban algunos documentos estos fueron subsanados.

En aras del debido proceso la Contraloría Departamental del Tolima, ajusta los valores del presunto detrimento patrimonial, puesto que se debe tener en cuenta la prescripción y la caducidad de la acción de cobro según las siguientes tablas:

RESOLUCIONES AÑO 2022						
No.	NOMBRE Y APELLIDOS	CC O NIT	FECHA	FICHA CATASTRAL	AÑOS PRESCRITOS	VALOR PRESCRIPCION
4	FELIX BRIÑEZ PERDOMO	22295507	3/9/2022	01-01-0013-0014-001	2005 AL 2014	\$ 472,289
5	LUZ MILA ORTIZ ARIAS	65701343	3/9/2022	01-02-0229-0019-000	2010 AL 2014	\$ 954,056
6	FERNANDO MURILIO	NO TIENE	3/9/2022	01-01-0276-0010-001	2001 AL 2014	\$ 1,909,897
7	NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	65698150	3/10/2022	01-01-0073-0038-901	2013 AL 2014	\$ 154,632
8	NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	65698150	3/11/2022	01-01-0073-0040-901	2013 AL 2014	\$ 411,327
9	NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	65698150	3/12/2022	01-01-0073-0039-901	2011 AL 2014	\$ 774,879
10	CARMEN VASQUEZ GALEANO	65700971	3/10/2022	01-01-0425-0009-000	2009 AL 2014	\$ 603,648
14	NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	65698150	3/14/2022	01-01-0073-0038-901	2015 AL 2016	\$ 453,146
15	NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	65698150	3/14/2022	01-01-0073-0040-901	2016 AL 2016	\$ 453,146
16	NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	65698150	3/14/2022	01-01-0073-0039-901	2015 AL 2016	\$ 200,307
17	JOSE IVAN MORENO MOLANO	93452839	3/14/2022	01-02-0284-0004-000	2013 AL 2015	\$ 338,486
22	MARICEL ORJUELA	28964082	3/15/2022	00-01-0004-0538-001	2009 AL 2014	\$ 348,589
25	AMILCAR VELA GUTIERREZ	93083128	3/15/2022	01-02-0036-0006-000	2012 AL 2014	\$ 979,333
27	MARGARITHA HERNANDEZ BARRERO	65701145	3/16/2022	01-02-0300-0012-000	2006 AL 2014	\$ 499,452
28	YANETH ALONZO FLOREZ	65692501	3/16/2022	01-02-0228-0013-000	2015 AL 2016	\$ 301,428
30	ALBA INEZ ROMERO RODRIGUEZ	65695072	3/29/2022	01-01-0485-0004-000	2011 AL 2014	\$ 482,067
31	EDITH GALINDO BRIÑEZ	65698039	3/29/2022	01-01-0561-0013-000	2010 AL 2014	\$ 437,911
42	ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARI	809005091	4/18/2022	01-01-0573-0032-000	2015	\$ 133,829
50	TERESA REYES SANTOS	28706312	4/19/2022	01-01-0121-0010-000	1999 AL 2014	\$ 2,800,406

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 5 de 68

55	ANA SOFIA SUC CARVAJAL CARVAJAL	NO TIENE	4/20/2022	01-02-0010-0025-000	2006 AL 2014	\$	3,395,736
56	LUIS ALFONSO BERJAN MURCIA	4435636	4/19/2022	01-02-0182-0056-000	2010 AL 2015	\$	779,232
69	CARMELITA VEGA	28640323	4/27/2022	02-01-0006-0015-000	2014 AL 2015	\$	380,124
87	ALEJANDRO OSORIO SOLANO	14244232	5/16/2022	01-02-0085-0020-000	2009 AL 2014	\$	4,009,877
93	COMITE MUNICIPAL CONSERVADOR DEL	NO TIENE	5/18/2022	01-01-0050-0019-000	2014 AL 2016	\$	14,316,054
96	MISAEI SANCHEZ OLAYA	93127021	5/18/2022	01-01-0419-0006-000	2014	\$	105,971
99	NICOLAS FRANCISCO BARRERO PEDRAZA	38037431	5/18/2022	01-01-0343-0001-000	2013 AL 2015	\$	579,866
100	LINA MARIA RAMIREZ ORTEGON	65701607	5/18/2022	01-01-0085-0008-000	2015 AL 2016	\$	760,571
101	LUIS ANTONIO MORALES GUALTEROS	5921982	5/18/2022	01-01-0045-0002-000	2008 AL 2014	\$	2,914,796
103	NANCY VICTORIA SERRATO CORTES	65697900	5/25/2022	01-02-0206-0008-000	2015	\$	197,591
140	RODOLFO CESAR RODRIGUEZ	79284784	6/14/2022	01-02-0185-0059-000	2002 AL 2014	\$	1,386,027
142	JORGE ELIECER ALZATE	10120372	6/14/2022	02-01-0002-0001-000	2009 AL 2015	\$	2,655,423
143	JOHANNA MARCELA RAMIREZ RODRIGUEZ	65707111	6/14/2022	00-02-0003-1096-000	2011 AL 2014	\$	306,436
153	JOSE JOAQUIN SOTELO VIDALES	15360268	6/23/2022	01-01-0275-0009-000	1996 AL 2014	\$	100,221
162	LEOPOLDO SOTO ARENAS	NO TIENE	6/30/2022	01-02-0185-0003-000	1999 AL 2014	\$	1,254,120
180	SANDRA MILENA BARRIOS RODRIGUEZ	65706750	7/15/2022	01-01-0190-0011-000	2010 AL 2014	\$	694,283
181	LUZ MARINA SANCHEZ DIAZ	65693655	7/15/2022	01-01-0046-0004-000	2012 AL 2015	\$	20,693,332
183	MILLER MONTEALEGRE MONROY	93127552	7/15/2022	01-01-0120-0005-000	2014 AL 2015	\$	436,237
184	RAUL MARTINEZ MERCHAN	11303782	7/15/2022	01-01-0267-0013-000	2014	\$	220,717
189	MANUEL ALBERTO PALACIOS GOMEZ	93125420	7/15/2022	01-01-0356-0002-000	2013 AL 2014	\$	348,569
190	ROSA BETANCOURT VASQUEZ	28715961	7/15/2022	01-02-0284-0009-000	2013 AL 2014	\$	235,194
191	ANGELA MARJORIE PINZON CRUZ	52021976	7/15/2022	02-01-0012-0008-000	2014 AL 2015	\$	469,061
193	ALEJANDRO OSORIO SOLANO	14244232	7/15/2022	01-02-0085-0020-000	2009 AL 2015	\$	4,107,961
205	ANA MARCELA MANCHOLA SANCHEZ	65828657	8/19/2022	01-01-0514-0011-000	2014	\$	82,131
206	FRANCISCA CARDOSO BARRIOS	2802892	8/15/2022	00-02-0002-0297-000	2008 AL 2014	\$	1,421,014
210	SOFIA MONTEALEGRE SANCHEZ	28708511	8/23/2022	00-02-0001-0181-000	2009 AL 2014	\$	1,001,831
213	JUAN ALBERTO LUGO LOPEZ	93376559	8/23/2022	01-01-0587-0015-801	2011 AL 2016	\$	1,455,623
214	ROSA STELLA ORTIZ RAMIREZ	65694315	8/24/2022	01-01-0575-0010-000	2014 AL 2015	\$	278,143
218	MARTHA ASTRID BARRERO GOMEZ	28712326	8/26/2022	00-03-0002-1071-000	2015 AL 2016	\$	3,835,910
219	RUBEN DARIO AMOROCHO	11228511	8/29/2022	01-01-0245-0024-000	2016	\$	294,016
220	EDNA MARGARITA PERDOMO ESPINOSA	65696877	8/29/2022	01-01-0038-0018-001	2012 AL 2014	\$	367,267
222	OCTAVIO RODRIGUEZ VASQUEZ	17625690	9/12/2022	01-01-0100-0001-000	2013 AL 2014	\$	374,682
223	MARIA CECILIA NARVAEZ TOLE	38210028	9/13/2022	01-01-0168-0005-000	2014	\$	406,260
248	ADELFA SANDOVAL CARDENAS	28714841	9/27/2022	01-01-0214-0006-000	2012 AL 2014	\$	822,793
250	DORA RAMIREZ RIOS MARIA	24411772	9/28/2022	01-01-0317-0004-000	2011 AL 2015	\$	941,875
251	FERNANDO SIERRA CLAVIJO	93357498	9/29/2022	01-02-0141-0030-000	2010 AL 2014	\$	1,142,398
254	NOEL AMOROCHO SANCHEZ LTDA	93120095	10/12/2022	01-01-0073-0030-000	1996 AL 2016	\$	5,949,211
259	BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	NO TIENE	10/18/2022	01-02-0179-0006-000	2011 AL 2015	\$	618,013
264	ANGEL JOSE ARIAS RAMIREZ	93125267	10/18/2022	01-01-0286-0009-000	2014	\$	156,957
269	ELIZABETH RODRIGUEZ SUAREZ	28757867	10/19/2022	01-01-0124-0010-000	2014	\$	208,969

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 6 de 68

272	JIMMY MORENO CAVIEDES	93136414	10/20/2022	02-01-0036-0021-000	2013 AL 2015	\$ 845,190
273	JORGE ENRIQUE GOMEZ OVIEDO	5898945	10/20/2022	01-01-0328-0005-000	2015	\$ 198,802
287	LIBORIO MURILLO ORJUELA	2289517	10/26/2022	00-01-0001-0209-000	2014	\$ 135,244
309	EMILIA QUINONES CARRILLO	65694745	11/15/2022	01-01-0173-0011-000	2012 AL 2015	\$ 762,943
311	JUAN QUINTERO GARCIA	2293708	11/16/2022	00-01-0001-0010-000	1991 AL 2016	\$ 733,166
312	ROSALBA TAMAYO CAQUIMBO	28711477	11/23/2022	01-01-0042-0032-000	2014 AL 2015	\$ 507,314
313	ELBA GALLO HERNANDEZ	51580895	11/23/2022	01-02-0185-0071-000	2002 AL 2015	\$ 1,637,366
325	ELBA GALLO HERNANDEZ	51580895	11/24/2022	01-02-0185-0050-000	2002 AL 2015	\$ 1,637,366
326	JOSE VICENTE CORREALES SANCHEZ	2289793	11/26/2022	01-01-0027-0016-000	2016	\$ 536,797
328	LUCIA DURAN PINILLA	41391030	11/29/2022	00-02-0001-0476-000	2014 AL 2016	\$ 290,518
333	LUIS EMIRO HERNANDEZ GUAYARA	93119232	12/12/2022	01-01-0249-0019-000	2015 AL 2016	\$ 708,661
334	CARLOS HERNANDO GALVIS PARRA	93134987	12/12/2022	01-01-0072-0041-901	2015 AL 2016	\$ 1,356,387
335	PEDRO SALAS VASQUEZ	93117331	12/12/2022	01-01-0010-0011-001	2012 AL 2014	\$ 341,855
337	LEIDY YURANY RIVAS BARRETO	1105673393	12/12/2022	01-01-0169-0024-000	2012 AL 2014	\$ 1,318,235
338	FRANCISCO ANTONIO DIAZ GUTIERREZ	17077997	12/12/2022	01-01-0287-0004-000	2014	\$ 142,697
339	ASOCIACION DE VIVIENDA EL FUTURO	860004476	12/12/2022	01-02-0294-0011-000	2014	\$ 119,183
340	CARLOS ARTURO LOZANO VARGAS	93125029	12/12/2022	01-01-0013-0024-001	2011 AL 2015	\$ 513,686
341	RODRIGO RAMIREZ TURRIAGO	93089239	12/12/2022	01-01-0241-0032-000	2013 AL 2014	\$ 341,624
342	EDUARDO SUC OLIVEROS	NO TIENE	12/12/2022	01-01-0150-0017-000	2003 AL 2015	\$ 19,299,534
344	BEATRIZ ZARTA ORTEGON	28704486	12/12/2022	01-02-0111-0012-001	2014 AL 2016	\$ 158,409
346	CARLOS JULIO DIAZ SIERRA	2291854	12/13/2022	01-01-0019-0007-001	2010 AL 2015	\$ 781,447
350	DORA MARIA ORTIZ ACOSTA	28715617	12/13/2022	01-01-0084-0005-001	1998 AL 2015	\$ 775,762
353	MARIQUITA MORENO FRAILE	20790333	12/13/2022	01-02-0117-0001-001	2006 AL 2015	\$ 724,233
354	MIGUEL ANTONIO CASTRO HERRAN	93132728	12/13/2022	01-01-0353-0015-000	2014 AL 2015	\$ 301,775
355	SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL	NO TIENE	12/13/2022	01-02-0097-0011-000	2008 AL 2015	\$ 5,143,010
356	JUAN MANUEL RODRIGUEZ GUZMAN	1110464388	12/13/2022	01-01-0259-0011-000	2013 AL 2016	\$ 1,056,768
359	JOSE JULIAN LOPEZ DEL PINO	262933	12/13/2022	01-01-0331-0007-000	2015 AL 2016	\$ 1,543,093
361	JORGE BARRETO	5900720	12/22/2022	01-02-0054-0020-000	2011 AL 2015	\$ 713,581
364	JOSE JAIRÓ DEVIA	NO TIENE	12/27/2022	01-01-0148-0003-000	2013 AL 2015	\$ 548,904
365	ANGEL ALBERTO CASTRO GUZMAN	6452306	12/27/2022	01-02-0044-0015-000	2012 AL 2014	\$ 178,238
366	ROSA MONTEALEGRE OYUELA	28701774	12/27/2022	01-02-0070-0002-000	2015 AL 2016	\$ 645,707
367	DORA CONSTANZA OSORIO PERDOMO	65701482	12/28/2022	01-01-0488-0018-000	2004 AL 2014	\$ 1,130,570
370	ALICIA QUIJANO ROJAS	28702176	12/28/2022	01-01-0096-0005-000	2013 AL 2016	\$ 661,918
371	MARTHA CECILIA PAVA MOGOLLON	65698747	12/28/2022	01-02-0001-0014-000	2014	\$ 446,504
374	CLAUDIA LILIANA BARRIOS GOMEZ	65700695	12/28/2022	01-01-0466-0007-000	2011 AL 2015	\$ 927,153
375	LUIS FERNANDO PUENTES ALVAREZ	81030514424	12/28/2022	01-02-0023-0013-000	2004 AL 2016	\$ 1,348,326
376	LUZ MILA GARCIA MORA	38260800	12/28/2022	02-01-0065-0008-000	2014 AL 2015	\$ 164,704
379	MESIAS SANCHEZ MONTEALEGRE	93115152	12/29/2022	01-02-0082-0035-000	2015 AL 2016	\$ 1,139,997
380	JAVIER HERNANDEZ	93116218	12/29/2022	01-02-0130-0012-000	2006 AL 2015	\$ 1,873,043
381	JUAN SEBASTIAN GONZALEZ RAMIREZ	1105674125	12/29/2022	02-01-0017-0018-000	2014 AL 2015	\$ 729,603
					TOTAL	\$ 144,832,633

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 7 de 68

RELACION DE PRESCRIPCIONES AÑO 2022

No. RESOL	FECHA RESOL	No. COMP	FECHA COMP	TIPO DOC	IDENTIFICACION	NOMBRE INFRACTOR	VALOR COMP	Polca	CODIGO INFRACCION
'1302-2022	1/4/2022	'99999999000003382056	3/25/2018	CEDULA	'93136843	BAIRO MURILLO GOMEZ	781,242	S	D06
'0312-2022	1/27/2022	'99999999000002721857	11/18/2016	CEDULA	'1033712279	JAMPIER CAMILO RODRIGUEZ TORO	689,455	S	D13
'0070-2022	1/31/2022	'73268000000012754654	4/11/2016	CEDULA	'93393611	JESUS ANTONIO POMAR	344,728	N	C14
'3302-2022	2/7/2022	'99999999000002721931	11/11/2016	CEDULA	'93137058	JORGE AGUSTO MENIETA BARRIOS	183,855	S	B01
'051C-2022	3/1/2022	'73268000000012755046	6/3/2016	CEDULA	'1010155498	OSCAR JAVIER CAMPOS	689,455	N	D01
'058C-2022	3/8/2022	'73268000000012756194	10/1/2016	CEDULA	'93132399	NIVEY CASTRO OLAVE	689,455	N	D02
'059C-2022	3/8/2022	'73268000000012756195	10/1/2016	CEDULA	'93132399	NIVEY CASTRO OLAVE	183,855	N	B01
'066C-2022	3/9/2022	'99999999000002907055	8/18/2017	CEDULA	'93133553	JUAN CARLOS CORTES	358,859	S	C24
'073C-2022	3/10/2022	'73268000000012755167	6/7/2016	CEDULA	'1105674212	OSCAR ARBEY CASTRO CASTRO	689,455	N	D02
'071C-2022	3/10/2022	'73268000000014725734	1/7/2017	CEDULA	'65696772	EDNA RUTH PERDOMO	737,717	N	D01
'074C-2022	3/11/2022	'99999999000002757528	4/9/2016	CEDULA	'86063567	JEISON JAVIER TORRES MURILLO	183,855	S	B01
'081C-2022	3/17/2022	'99999999000002630261	9/2/2016	CEDULA	'80449858	JHON JEILER JOTA CASTIBLANCO	689,455	S	D01
'091C-2022	4/4/2022	'73268000000014725748	1/23/2017	CEDULA	'93125539	JOSE ISRAEL ROJAS ARIAS	358,859	N	C35
'095C-2022	4/18/2022	'14725749A	1/23/2017	CEDULA	'93125539	JOSE ISRAEL ROJAS ARIAS	196,725	N	B01
'105C-2022	4/26/2022	'73268000000012755417	7/5/2016	CEDULA	'11308315	OSDULIO ESPINOSA CARVAJAL	344,728	N	C02
'110C-2022	4/28/2022	'73268000000022260924	1/10/2019	CEDULA	'11308315	OSDULIO ESPINOSA CARVAJAL	414,058	N	C02
'127C-2022	5/4/2022	'73268000000009566891	2/7/2016	CEDULA	'1109265722	OSCAR DANIEL CESPEDES MELO	689,455	N	D01
'128C-2022	5/4/2022	'73268000000014726088	2/16/2017	CEDULA	'1109265722	OSCAR DANIEL CESPEDES MELO	358,859	N	C02
'159C-2022	6/13/2022	'73268000000012756395	10/30/2016	CEDULA	'79218052	WILMAR PIMIENTO DIAZ	8,273,460	N	F
'160C-2022	6/15/2022	'73268000000012754892	5/10/2016	CEDULA	'1005773057	ANDRES FELIPE BERMUDEZ CAPERA	689,455	N	D01
'170C-2022	6/29/2022	'99999999000002166891	1/19/2016	CEDULA	'4238630	PEDRO VICENTE LIZARAZO	689,455	S	D02
'169C-2022	6/29/2022	'73268000000012755663	7/31/2016	CEDULA	'70952269	JOSE DE DE JESUS MENDOZA PEÑA	4,136,730	N	F
'178C-2022	7/12/2022	'99999999000003759942	8/18/2018	CEDULA	'65645170	MARIA VIANEY YANEZ PAJOY	781,242	S	D01
'186C-2022	7/25/2022	'73268000000012756277	10/14/2016	CEDULA	'65701230	MARTA LUCERO RODRIGUEZ ALDANA	344,728	N	C02
'187C-2022-1	7/25/2022	'73268000000014726137	2/23/2017	CEDULA	'65701230	MARTA LUCERO RODRIGUEZ	358,859	N	C35
'187C-2022	7/25/2022	'73268000000014726137	2/23/2017	CEDULA	'65701230	MARTA LUCERO RODRIGUEZ ALDANA	358,859	N	C35
'233C-2022	8/1/2022	'73268000000020176062	7/13/2018	CEDULA	'1105675517	DIEGO ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ	781,242	N	D03
'2509C-2022	8/4/2022	'73268000000012756088	9/18/2016	CEDULA	'1105687380	DIEGO ALEXANDER MARTINEZ DIAZ	344,728	N	C02
'208C-2022	8/4/2022	'73268000000012756087	9/18/2016	CEDULA	'1105687380	DIEGO ALEXANDER MARTINEZ DIAZ	689,455	N	D01
'222C-2022	8/16/2022	'73268000000012756461	11/5/2016	CEDULA	'1105688750	JUAN CAMILO BRIÁEZ MONTEALEGRE	689,455	N	D01
'220C-2022	8/16/2022	'73268000000006983437	3/9/2017	CEDULA	'1105688750	JUAN CAMILO BRIÁEZ MONTEALEGRE	737,717	N	D01
'221C-2022	8/16/2022	'73268000000006983436	3/9/2017	CEDULA	'1105688750	JUAN CAMILO BRIÁEZ MONTEALEGRE	102,667	N	H02
'223C-2022	8/16/2022	'73268000000017084087	8/21/2017	CEDULA	'1105688750	JUAN CAMILO BRIÁEZ MONTEALEGRE	358,859	N	C02
'224C-2022	8/16/2022	'73268000000020176142	8/17/2018	CEDULA	'1105688750	JUAN CAMILO BRIÁEZ MONTEALEGRE	781,242	N	D01
'225C-2022	8/17/2022	'73268000000014725160	11/30/2016	CEDULA	'93135542	JOSE CASILIMAS	344,728	N	C02
'245C-2022	8/22/2022	'73268000000012755526	7/5/2016	CEDULA	'1105681820	KATHERINE CARDOZO ROJAS	344,728	N	C02
'246C-2022	8/22/2022	'99999999000003247788	5/18/2017	CEDULA	'93137822	EVER GUSTAVO RAMIREZ ALBADAN	737,717	S	D01

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA					CÓDIGO: FO-SC-31		
						VERSIÓN: 01		
						FECHA VIGENCIA: 09-09-2026		
						Página 8 de 68		

'255C-2022	8/25/2022	'73268000000012756462	11/5/2016	CEDULA	'1105688750	JUAN CAMILO BRIÁÑEZ	8,273,460	N	F
'259C-2022	9/1/2022	'99999999000003029607	11/1/2017	CEDULA	'93137781	JUAN PABLO DIAZ ZARTA	737,717	S	D02
'259C-2022-2	9/1/2022	'99999999000003029608	11/1/2017	CEDULA	'93137781	JUAN PABLO DIAZ ZARTA	196,725	S	B02
'260C-2022	9/5/2022	'99999999000002757628	5/14/2016	CEDULA	'1105670683	JOSE EVERARDO GUEVARA MENDEZ	344,728	S	C35
'2561C-2022	9/6/2022	'73268000000012755460	7/7/2016	CEDULA	'1119211502	EDWIN YAMID ESPINOSA	4,136,730	N	F
'253C-2022	9/21/2022	'73268000000022260104	11/12/2018	CEDULA	'80169217	CESAR LEONARDO VALDIRI VERA	208,331	N	B01
'394C-2022	10/29/2022	'73268000000022260477	12/9/2018	CEDULA	'93119659	JOSE IGNACIO PARRA PRADA	781,242	N	D01
'355C-2022	11/1/2022	'99999999000002792071	5/29/2016	CEDULA	'18917107	ABRAHAM LEAL	689,455	S	D01
'356C-2022	11/3/2022	'99999999000002757478	4/6/2016	CEDULA	'11307362	GERMAN RICARDO SOTO NOVOA	689,455	S	D06
'357C03-2022	11/3/2022	'73268000000012754697	4/27/2016	CEDULA	'65703447	MARIA ANTONIA CUENCA VARGAS	344,728	N	C02
'357C04-2022	11/3/2022	'73268000000012755282	6/16/2016	CEDULA	'65703447	MARIA ANTONIA CUENCA VARGAS	344,728	N	C02
'365C-2022-3	11/9/2022	'99999999000003027603	10/7/2017	CEDULA	'93137668	RODOLFO RODRIGUEZ	17,705,208	S	F
'366C-2022	11/10/2022	'73268000000012754958	5/7/2016	CEDULA	'1105687413	ANDRES FELIPE CASTAÑEDA REYES	344,728	N	C40
'391C-2022	11/11/2022	'73268000000006983003	2/2/2017	CEDULA	'1105682399	MAURICIO DIAZ GOMEZ	737,717	N	D01
'365C-2022	11/15/2022	'99999999000003757831	5/24/2018	CEDULA	'93115619	REINALDO CUELLAR RONDON	390,621	S	C24
'407C-2022	11/21/2022	'73268000000009566785	1/7/2016	CEDULA	'93131365	DANILO TOVAR SALINAS	344,728	N	C25
'405C-2022-1	11/21/2022	'73268000000012754996	5/13/2016	CEDULA	'65697111	GLORIA DIGNA ORTEGON AGUDELO	344,728	N	C02
'4040C-2022-1	11/21/2022	'73268000000017085623	4/9/2018	CEDULA	'11228266	FERNEY ROJAS HERRAN	208,331	N	B01
'404C-2022-2	11/21/2022	'73268000000020176489	8/14/2018	CEDULA	'11228266	FERNEY ROJAS HERRAN	390,621	N	C35
'409C-2022-2	11/22/2022	'73268000000012755915	9/4/2016	CEDULA	'1110455698	MANUEL ANTONIO BONILA	689,455	N	D01
'409C-2022-3	11/22/2022	'73268000000012755916	9/4/2016	CEDULA	'1110455698	MANUEL ANTONIO BONILLA	689,455	N	D02
'408C-2022	11/22/2022	'99999999000002903574	5/31/2017	CEDULA	'93126511	JOSE FELIX SERRANO SALAS	196,725	S	B01
'414C-2022	11/24/2022	'99999999000002721910	11/2/2016	CEDULA	'1070604580	CARLOS ANDRES MARTINEZ	183,855	S	B01
'458C-2022-2	11/25/2022	'73268000000014725862	1/17/2017	CEDULA	'93137611	MAURICIO ALFARO MURILLO	737,717	N	D01
'458C-2022-3	11/25/2022	'73268000000014725863	1/17/2017	CEDULA	'93137611	MAURICIO ALFARO	737,717	N	D02
'457C-2022	11/25/2022	'99999999000003142075	1/19/2017	CEDULA	'93434161	LEONARDO TRIANA	358,859	S	C35
'457C-2022-4	11/25/2022	'73268000000022260321	12/24/2018	CEDULA	'93137611	MAURICIO ALFARO	130,207	N	H13
'465C-2022-1	12/5/2022	'73268000000012755927	8/31/2016	CEDULA	'1007371669	JOSE DANIEL RONDON GUZMAN	344,728	N	C35
'465C-2022-2	12/5/2022	'99999999000003210941	4/2/2017	CEDULA	'1007371669	JOSE DANIEL RONDON	358,859	S	C24
'466C-2022	12/5/2022	'73268000000020175146	6/15/2018	CEDULA	'65697011	MARTHA CECILIA MOLINA	781,242	N	D02
'469C-2022	12/12/2022	'99999999000002630211	8/24/2016	CEDULA	'93124754	JESUS MARIA CARDOZO	689,455	S	D01
'477-C-2022-1	12/15/2022	'73268000000012754740	4/20/2016	TI	'1105676655	CRISTIAN CAMILO LEON	689,455	N	D01
'1439	12/15/2022	'73268000000022260105	11/12/2018	CEDULA	'80169217	CESAR LEONARDO VALDIRI	37,499,040	N	F
'1440	12/15/2022	'73268000000022260422	12/15/2018	CEDULA	'93134550	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ	2,343,726	N	F
'481C-2022	12/21/2022	'73268000000012755288	6/17/2016	CEDULA	'1105688273	OMAR NICOLAS MURILLO	689,455	N	D01
'483C-2022	12/23/2022	'73268000000006982493	5/24/2017	CEDULA	'1108930392	JHON HELI MALAMBO	30,923,320	N	F
							145,386,647		

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 9 de 68

Dado lo anterior se ajusta el presunto daño patrimonial en la suma de \$290.219.280, por consiguiente se establece como presunto hallazgo de auditoria administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal...”

De la información relacionada en el cuadro anterior, el ente de control puede concluir que, por falta de gestión en el proceso contravencional y coactivo, el municipio del Espinal sufrió un presunto daño patrimonial en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$290.219.280).**

Visto el Despacho el hallazgo fiscal No 031-2023 de fecha octubre 17 de 2023 obrante a folio 3 del cartulario, se procedió el día 11 de junio de 2024 a efectuar un Auto de Apertura e Indagación Preliminar tal como se evidencia en el folio 120 del plenario; Auto que detalla las consideraciones que dieron inicio a la referida indagación preliminar; una vez realizado los procedimientos de la Indagación Preliminar y recolectada la información por parte de esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, el despacho procedió a cerrar la indagación preliminar el día 7 de junio de 2024, tal como se evidencia en el folio 81 del cartulario, y ordenó en su parte resolutive aperturar proceso de responsabilidad fiscal en la Administración Municipal del Espinal Tolima, conforme lo ordena el artículo 40 de la Ley 610 de 2000; en vista de que se dieron los elementos para proferir auto de apertura.

En este orden de ideas, este despacho procede a emitir a través del Auto No.084 de fecha junio 11 de 2024, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal del Espinal Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores: **MAURICIO ORTIZ MONTROY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, periodo 2016 – 2019; **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.883 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, periodo 2020 - 2023; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.123.048 de Espinal - Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 05 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020; **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.122.097 de Espinal - Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 02 de enero de 2020 al 2023; **CISNEY YURANY OYUELA LOZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.708.472 de Espinal - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 10 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019; **VALERIA**

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 10 de 68

STEPHANIE CUELLAR GARCIA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.529.536 de Ibagué - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023; **WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.137.540 de Espinal - Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, periodo desde 05 de 2016 al 02 de enero de 2020; **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.411 de Espinal - Tolima, en calidad de Director de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023, y determinado un daño patrimonial en la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$181.367.513)**, suma esta que se deriva de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVEESCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$44.782.912)**, correspondiente al Impuesto predial Unificado prescrito de las vigencias 2015 y 2016; y la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUANTRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (\$136.584.601)**, correspondiente al valor de los comparendos de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 los cuales fueron prescritos, tal como se evidencia a continuación.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 11 de 68

NOMBRES Y APELLIDOS	FICHA CATASTRAL	2015	2016	TOTAL VALOR AÑO 2015 Y 2016
NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	010100730038901	\$ 88.174	\$ 82.143	\$ 170.317
NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	010100730040901	\$ 234.600	\$ 218.546	\$ 453.146
NATIVIDAD CHARRY MARTINEZ	010100730039901	\$ 234.600	\$ 218.546	\$ 453.146
JOSE IVAN MORENO MOLANO	010202840004000	\$ 109.467		\$ 109.467
YANETH ALONZO FLOREZ	01020280013000	\$ 156.057	\$ 145.373	\$ 301.430
ASOCIACION DE VIVIENDA COMUNITARIA	010105730032000	\$ 133.878		\$ 133.878
LUIS ALFONSO BERJAN MURCIA	010201820096000	\$ 118.108		\$ 118.108
CARMELITA VEGA	020100060015000	\$ 205.423		\$ 205.423
ALEJANDRO OSORIO SOLANO	010200850020000	\$ 731.723		\$ 731.723
COMITÉ MUNICIPAL CONSERVADOR	010100500019000	\$ 4.913.689	\$ 4.584.504	\$ 9.498.193
MISAEEL SANCHEZ OLAYA	010104190006000	\$ 138.422	\$ 130.477	\$ 268.899
NICOLAS FRANCISCO BARRERO PEDRAZA	010103430001000	\$ 210.873		\$ 210.873
LINA MARIA RAMIREZ ORTEGON	010100850008000	\$ 393.406	\$ 367.052	\$ 760.458
NANCY VICTORIA SERRATO CORTES	010202080008000	\$ 197.591		\$ 197.591
JORGE ELIECER ALZATE	020100020001000	\$ 450.678		\$ 450.678
LUZ MARINA SANCHEZ DIAZ	010100460004000	\$ 5.645.013	\$ 6.016.110	\$ 11.661.123
MILLER MONTEALEGRE MONROY	010101200005000	\$ 235.978		\$ 235.978
MANUEL ALBERTO PALACIOS GOMEZ	010103560002000	\$ 227.259	\$ 215.028	\$ 442.287
ANGELA MARJORIE PINZON CRUZ	020100120008000	\$ 253.730		\$ 253.730
ALEJANDRO OSORIO SOLANO	010200850020000	\$ 731.723		\$ 731.723
JUAN ALBERTO LUGO LOPEZ	010105870015801	\$ 311.476	\$ 291.328	\$ 602.804
ROSA STELLA ORTIZ RAMIREZ	010105750010000	\$ 138.220		\$ 138.220
MARTHA ASTRID BARRERO GOMEZ	000300021071000	\$ 1.292.305	\$ 1.208.740	\$ 2.501.045
RUBEN DARIO AMOROCHO	010102450024000		\$ 294.016	\$ 294.016
DORA RAMIREZ RIOS MARIA	010103170004000	\$ 188.688		\$ 188.688
NOEL AMOROCHO SANCHEZ LTDA	010100730030000	\$ 445.618	\$ 417.552	\$ 863.170
BCH BANCO CENTRAL HIPOTECARIO	010201790006000	\$ 144.777		\$ 144.777
JIMMY MORENO CAVIEDES	020100360021000	\$ 273.572		\$ 273.572
JORGE ENRIQUE GOMEZ OVIEDO	010103280005000	\$ 198.802		\$ 198.802
EMILIA QUIÑONES CARRILLO	010101730011000	\$ 218.730		\$ 218.730
JUAN QUINTERO GARCIA	000100010010000	\$ 22.509	\$ 21.115	\$ 43.624
ROSALBA TAMAYO CAQUIMBO	010100420032000	\$ 274.768		\$ 274.768
ELBA GALLO HERNANDEZ	010201850071000	\$ 150.446		\$ 150.446
ELBA GALLO HERNANDEZ	010201850050000	\$ 150.446		\$ 150.446
JOSE VICENTE CORREALES SANCHEZ	010100270016000		\$ 536.797	\$ 536.797
LUCIA DURAN PINILLA	000200010476002	\$ 104.341	\$ 97.853	\$ 202.194
LUIS EMIRO HERNANDEZ GUAYARA	010102490019000	\$ 365.506	\$ 343.153	\$ 708.661
CARLOS HERNANDO GALVIS PARRA	010100720041901	\$ 602.398	\$ 754.004	\$ 1.356.402
FRANCISCO ANTONIO DIAZ GUTIERREZ	010102870004000	\$ 185.209	\$ 175.383	\$ 360.592
ASOCIACION DE VIVIENDA EL FUTURO	010202940011000	\$ 122.018		\$ 122.018
CARLOS ARTURO LOZANO VARGAS	010100130024002	\$ 120.659		\$ 120.659
EDUARDO SUC OLIVERIOS	010101500017000	\$ 1.725.218		\$ 1.725.218
BEATRIZ ZARZA ORTEGON	010201110012001	\$ 56.896	\$ 53.402	\$ 110.298
CARLOS JULIO DIAZ SIERRA	010100190007001	\$ 154.894		\$ 154.894
DORA MARIA ORTIZ ACOSTA	010100840005001	\$ 77.235		\$ 77.235
MARIQUITA MORENO FRILE	010201170001001	\$ 89.595		\$ 89.595
MIGUEL ANTONIO CASTRO HERRAN	010103530015000	\$ 163.527		\$ 163.527
SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL	010200970011000	\$ 585.787		\$ 585.787
JUAN MANUEL RODRIGUEZ GUZMAN	010102590011000	\$ 358.536	\$ 336.635	\$ 695.171
JOSE JULIAN LOPEZ DEL PINO	010103310007000	\$ 795.864	\$ 747.184	\$ 1.543.048
JORGE BARRETO	010200540020000	\$ 167.631		\$ 167.631
JOSE JAIRO DEVIA	010101480003000	\$ 201		\$ 201
ROSA MONTEALEGRE OYUELA	010200700002000	\$ 322.119		\$ 322.119
ALICIA QUIDANO ROJAS	010100950005000	\$ 117.589	\$ 113.029	\$ 230.614
CLAUDIA LILIANA BARRIOS GOMEZ	010104660007000	\$ 217.807		\$ 217.807
LUIS FERNANDO PUENTES ALVAREZ	010200230013000	\$ 138.986	\$ 130.484	\$ 269.470
LUZ MILA GARCIA MORA	020100650008000	\$ 89.252		\$ 89.252
MESIAS SANCHEZ MONTEALEGRE	010200820035000	\$ 587.981	\$ 552.016	\$ 1.139.997
JAVIER HERNANDEZ	010201300012000	\$ 205	\$ 130.782	\$ 130.987
JUAN SEBASTIAN GONZALEZ RAMIRES	020100170018000	\$ 231.459		\$ 231.459
TOTAL VALOR PRESCRIPCIÓN AÑO 2015 Y 2016				\$ 44.782.912

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 12 de 68

RELACION DE PRESCRIPCIONES AÑO 2022							
ITEM	No. RESOL	FECHA RESOL	No. COMP	FECHA COMP	IDENTIFICACION	NOMBRE INFRACTOR	VALOR COMP
1	'105C-2022	26/04/2022	'73268000000012755417	5/07/2016	'11308315	OBDULIO ESPINOSA CARVAJAL	\$ 344.728
2	'245C-2022	22/08/2022	'73268000000012755526	5/07/2016	'1105681820	KATHERINE CARDOZO ROJAS	\$ 344.728
3	'2561C-2022	6/09/2022	'73268000000012755460	7/07/2016	'1119211502	EDWIN YAMID ESPINOSA	\$ 4.136.730
4	'169C-2022	29/06/2022	'73268000000012755663	31/07/2016	'70952269	JOSE DE DE JESUS MENDOZA PEÑA	\$ 4.136.730
5	'469C-2022	12/12/2022	'99999999000002630211	24/08/2016	'93124754	JESUS MARIA CARDOZO	\$ 689.455
6	'465C-2022-1	5/12/2022	'73268000000012755927	31/08/2016	'1007371669	JOSE DANIEL RONDON GUZMAN	\$ 344.728
7	'081C-2022	17/03/2022	'99999999000002630261	2/09/2016	'80449858	JHON JEILER JOTA CASTIBLANCO	\$ 689.455
8	'409C-2022-2	22/11/2022	'73268000000012755915	4/09/2016	'1110455698	MANUEL ANTONIO BONILA	\$ 689.455
9	'409C-2022-3	22/11/2022	'73268000000012755916	4/09/2016	'1110455698	MANUEL ANTONIO BONILLA	\$ 689.455
10	'2509C-2022	4/08/2022	'73268000000012756088	18/09/2016	'1105687380	DIEGO ALEXANDER MARTINEZ DIAZ	\$ 344.728
11	'208C-2022	4/08/2022	'73268000000012756087	18/09/2016	'1105687380	DIEGO ALEXANDER MARTINEZ DIAZ	\$ 689.455
12	'058C-2022	8/03/2022	'73268000000012756194	1/10/2016	'93132399	NIVEY CASTRO OLAVE	\$ 689.455
13	'059C-2022	8/03/2022	'73268000000012756195	1/10/2016	'93132399	NIVEY CASTRO OLAVE	\$ 183.855
14	'186C-2022	25/07/2022	'73268000000012756277	14/10/2016	'65701230	MARTA LUCERO RODRIGUEZ ALDANA	\$ 344.728
15	'159C-2022	13/06/2022	'73268000000012756395	30/10/2016	'79218052	WILMAR PIMIENTO DIAZ	\$ 8.273.460
16	'414C-2022	24/11/2022	'99999999000002721910	2/11/2016	'1070604580	CARLOS ANDRES MARTINEZ	\$ 183.855
17	'222C-2022	16/08/2022	'73268000000012756461	5/11/2016	'1105688750	JUAN CAMILO BRÍAZEZ MONTEALEGRE	\$ 689.455
18	'255C-2022	25/08/2022	'73268000000012756462	5/11/2016	'1105688750	JUAN CAMILO BRÍAZEZ	\$ 8.273.460
19	'3302022	7/02/2022	'99999999000002721931	11/11/2016	'93137058	JORGE AGUSTO MENDIETA BARRIOS	\$ 183.855
20	'0312022	27/01/2022	'99999999000002721857	18/11/2016	'1033712279	JAMPIER CAMILO RODRIGUEZ TORO	\$ 689.455
21	'225C-2022	17/08/2022	'73268000000014725160	30/11/2016	'93135542	JOSE CASILIMAS	\$ 344.728
22	'071C-2022	10/03/2022	'73268000000014725734	7/01/2017	'65696772	EDNA RUTH PERDOMO	\$ 737.717
23	'458C-2022-2	25/11/2022	'73268000000014725862	17/01/2017	'93137611	MAURICIO ALFARO MURILLO	\$ 737.717
24	'458C-2022-3	25/11/2022	'73268000000014725863	17/01/2017	'93137611	MAURICIO ALFARO	\$ 737.717
25	'457C-2022	25/11/2022	'99999999000003142075	19/01/2017	'93434161	LEONARDO TRIANA	\$ 358.859
26	'091C-2022	4/04/2022	'73268000000014725748	23/01/2017	'93125539	JOSE ISRAEL ROJAS ARIAS	\$ 358.859
27	'095C-2022	18/04/2022	'14725749A	23/01/2017	'93125539	JOSE ISRAEL ROJAS ARIAS	\$ 196.725
28	'391C-2022	11/11/2022	'73268000000006983003	2/02/2017	'1105682399	MAURICIO DIAZ GOMEZ	\$ 737.717
29	'128C-2022	4/05/2022	'73268000000014726088	16/02/2017	'1109265722	OSCAR DANIEL CESPEDES MELO	\$ 358.859
30	'187C-2022-1	25/07/2022	'73268000000014726137	23/02/2017	'65701230	MARTHA LUCERO RODRIGUEZ	\$ 358.859
31	'187C-2022	25/07/2022	'73268000000014726137	23/02/2017	'65701230	MARTHA LUCERO RODRIGUEZ ALDANA	\$ 358.859
32	'220C-2022	16/08/2022	'73268000000006983437	9/03/2017	'1105688750	JUAN CAMILO BRÍAZEZ MONTEALEGRE	\$ 737.717
33	'221C-2022	16/08/2022	'73268000000006983436	9/03/2017	'1105688750	JUAN CAMILO BRÍAZEZ MONTEALEGRE	\$ 102.667
34	'465C-2022-2	5/12/2022	'99999999000003210941	2/04/2017	'1007371669	JOSE DANIEL RONDON	\$ 358.859
35	'246C-2022	22/08/2022	'99999999000003247788	'93137822	'93137822	EVER GUSTAVO RAMIREZ ALBADAN	\$ 737.717
36	'483C-2022	23/12/2022	'73268000000006982493	24/05/2017	'1108930392	JHON HELI MALAMBO	\$ 30.923.320
37	'408C-2022	22/11/2022	'99999999000002903574	31/05/2017	'93126511	JOSE FELIX SERRANO SALAS	\$ 196.725
38	'066C-2022	9/03/2022	'99999999000002907055	18/08/2017	'93133553	JUAN CARLOS CORTES	\$ 358.859
39	'223C-2022	16/08/2022	'73268000000017084087	21/08/2017	'1105688750	JUAN CAMILO BRÍAZEZ MONTEALEGRE	\$ 358.859
40	'365C-2022-3	9/11/2022	'99999999000003027603	7/10/2017	'93137668	RODOLFO RODRIGUEZ	\$ 17.705.208
41	'259C-2022	1/09/2022	'99999999000003029607	1/11/2017	'93137781	JUAN PABLO DIAZ ZARTA	\$ 737.717
42	'259C-2022-2	1/09/2022	'99999999000003029608	1/11/2017	'93137781	JUAN PABLO DIAZ ZARTA	\$ 196.725
43	'1302022	4/01/2022	'99999999000003382056	25/03/2018	'93136843	BAIRO MURILLO GOMEZ	\$ 781.242
44	'4040C-2022-1	21/11/2022	'73268000000017085623	9/04/2018	'11228266	FERNEY ROJAS HERRAN	\$ 208.331
45	'365C-2022	15/11/2022	'99999999000003757831	24/05/2018	'93115619	REINALDO CUELLAR RONDON	\$ 390.621
46	'466C-2022	5/12/2022	'73268000000020175146	15/06/2018	'65697011	MARTHA CECILIA MOLINA	\$ 781.242
47	'233C-2022	1/08/2022	'73268000000020176062	13/07/2018	'1105675517	DIEGO ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ	\$ 781.242
48	'404C-2022-2	21/11/2022	'73268000000020176489	14/08/2018	'11228266	FERNEY ROJAS HERRAN	\$ 390.621
49	'224C-2022	16/08/2022	'73268000000020176142	17/08/2018	'1105688750	JUAN CAMILO BRÍAZEZ MONTEALEGRE	\$ 781.242
50	'178C-2022	12/07/2022	'99999999000003759942	18/08/2018	'65645170	MARIA VIANEY YANEZ PAJOY	\$ 781.242
51	'253C-2022	21/09/2022	'73268000000022260104	12/11/2018	'80169217	CESAR LEONARDO VALDIRI VERA	\$ 208.331
52	'1439	15/12/2022	'73268000000022260105	12/11/2018	'80169217	CESAR LEONARDO VALDIRI	\$ 37.499.040
53	'394C-2022	29/10/2022	'73268000000022260477	9/12/2018	'93119659	JOSE IGNACIO PARRA PRADA	\$ 781.242
54	'1440	15/12/2022	'73268000000022260422	15/12/2018	'93134550	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ	\$ 2.343.726
55	'457C-2022-4	25/11/2022	'73268000000022260321	24/12/2018	'93137611	MAURICIO ALFARO	\$ 130.207
56	'110C-2022	28/04/2022	'73268000000022260924	10/01/2019	'11308315	OBDULIO ESPINOSA CARVAJAL	\$ 414.058
							\$ 136.584.601

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 13 de 68

Y como tercero civilmente responsable, se vinculó dentro de este proceso de responsabilidad fiscal a las compañías de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con el Nit. 860.002.184-6, y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DEL TOLIMA** identificada con el Nit. 860.524.654-6, con ocasión a las siguientes pólizas:

COMPAÑÍA DE SEGUROS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
 NIT: 860.002.184-6
 NUMERO DE LA POLIZA: 8001003537
 FECHA DE EXPEDICION: 12/08/2018
 VIGENCIA: 11/07/2018 HASTA 31/10/2019
 VALOR ASEGURADO: \$300.000.000
 CLASE DE POLIZA: Seguro manejo global de entidades oficiales
 AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad fiscal
 TOMADOR: Municipio del Espinal

COMPAÑÍA DE SEGUROS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
 NIT: 860.002.184-6
 NUMERO DE LA POLIZA: 8001003715
 FECHA DE EXPEDICION: 30/11/2019
 VIGENCIA: 31/10/2019 HASTA 29/11/2020
 VALOR ASEGURADO: \$800.000.000
 CLASE DE POLIZA: Seguro manejo global de entidades oficiales
 AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad fiscal
 TOMADOR: Municipio del Espinal

COMPAÑÍA DE SEGUROS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
 NIT: 860.524.465-4
 NUMERO DE LA POLIZA: 480-64-99400000831
 FECHA DE EXPEDICION: 27/11/2020
 VIGENCIA: 28/11/2020 HASTA 28/11/2021
 VALOR ASEGURADO: \$600.000.000
 CLASE DE POLIZA: Manejo Global Entidades Oficiales
 AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad Fiscal
 TOMADOR: Municipio del Espinal

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 14 de 68

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ESPINAL – TOLIMA
NIT:	890.702.027-0
REPRESENTANTE LEGAL:	WILSON GUTIERREZ MONTALA

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

ALCALDES

NOMBRE:	MAURICIO ORTIZ MONTROY
CARGO:	Alcalde, periodo 2016 - 2019
CEDULA DE CIUDADANIA:	93.126.311 de Espinal - Tolima
NOMBRE:	JUAN CARLOS TAMAYO SALAS
CARGO:	Alcalde, periodo 2020 - 2023
CEDULA DE CIUDADANIA:	93.127.883 de Espinal - Tolima

SECRETARIOS DE HACIENDA

NOMBRE:	EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLI
CARGO:	Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 05 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020.
CEDULA DE CIUDADANIA:	93.123.048 de Espinal - Tolima.
NOMBRE:	EFREY BOCANEGRA ORTIZ
CARGO:	Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 02 de enero de 2020 al 2023
CEDULA DE CIUDADANIA:	93.122.097 de Espinal - Tolima.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 15 de 68

DIRECTORES DE RENTAS Y FISCALIZACIÓN ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA

NOMBRE: **CISNEY YURANY OYUELA LOZANO**
CARGO: Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 10 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019.
CEDULA DE CIUDADANIA: 65.708.472 de Espinal - Tolima

NOMBRE: **VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCIA**
CARGO: Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023
CEDULA DE CIUDADANIA: 1.110.529.536 de Ibagué - Tolima.

DIRECTORES ADMINISTRATIVO DE TESORERÍA ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA

NOMBRE: **WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO**
CARGO: Director Administrativo de Tesorería, periodo desde 05 de 2016 al 02 de enero de 2020
CEDULA DE CIUDADANIA: 93.13.540 de Espinal - Tolima

NOMBRE: **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**
CARGO: Director Administrativo de Tesorería, periodo desde el 3 de enero de 2020 al 2023
CEDULA DE CIUDADANIA: 93.127.411 de Espinal - Tolima

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 16 de 68

VINCULACIÓN AL GARANTE

De conformidad al artículo 44 de la ley 610 de 2000 se hace necesario vincular como tercero civilmente responsable a la (s) siguiente (s) compañía (s) de seguros, la cual tendrá (n) los mismos derechos y facultades del principal implicado.

COMPAÑÍA DE SEGUROS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
NIT: 860.002.184-6
NUMERO DE LA POLIZA: 8001003537
FECHA DE EXPEDICION: 12/08/2018
VIGENCIA: 11/07/2018 HASTA 31/10/2019
VALOR ASEGURADO: \$300.000.000
CLASE DE POLIZA: Seguro manejo global de entidades oficiales
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos Con Rresponsabilidad fiscal
TOMADOR: Municipio del Espinal

COMPAÑÍA DE SEGUROS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
NIT: 860.002.184-6
NUMERO DE LA POLIZA: 8001003715
FECHA DE EXPEDICION: 30/11/2019
VIGENCIA: 31/10/2019 HASTA 29/11/2020
VALOR ASEGURADO: \$800.000.000
CLASE DE POLIZA: Seguro manejo global de entidades oficiales
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad fiscal
TOMADOR: Municipio del Espinal

COMPAÑÍA DE SEGUROS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT: 860.524.465-4
NUMERO DE LA POLIZA: 480-64-99400000831
FECHA DE EXPEDICION: 27/11/2020
VIGENCIA: 28/11/2020 HASTA 28/11/2021
VALOR ASEGURADO: \$600.000.000
CLASE DE POLIZA: Manejo Global Entidades Oficiales
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad Fiscal
TOMADOR: Municipio del Espinal

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 17 de 68

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

Dentro del material recaudado, obran dentro del proceso las siguientes pruebas y actuaciones:

PRUEBAS A SOLICITUD DE PARTE

Dentro de toda la etapa procesal (Auto de apertura), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, No genero Auto a solicitud de parte.

PRUEBAS DE OFICIO

- 1- Dentro de toda la etapa procesal (Auto de apertura) la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, genero auto de pruebas de oficio y a solicitud de parte No 071 de fecha octubre 20 de 2025 (fls 669-167).
- 2- La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, genero auto de pruebas de oficio No 0020 de fecha febrero 6 de 2026 (fls 193-219).

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando CDT-RM-2023-00005472 de fecha octubre 19 de 2023, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, haciendo allegar el hallazgo fiscal No 031-2023 de fecha octubre 17 de 2023 (fl 2).
2. Hallazgo fiscal No 031-2023 de fecha octubre 17 de 2023, el cual contiene las irregularidades encontradas por el grupo auditor en la Administración Municipal del Espinal Tolima, con sus respectivos anexos adjuntos (fls 3-19).
3. Memorando No CDT-RM-2024-00002315 de agosto 1 de 2024, suscrito por la D.T.R.F, y dirigido a la Secretaria General, para notificar el auto de Apertura No 089 de julio 31 de 2024, para lo de su competencia y conocimiento (fls 68, 111-113).
4. Memorando CDT-RM-2023-00006486 de fecha diciembre 20 de 2023, suscrito por la D.T.R.Fy dirigido a la Secretaria General, para lo de su conocimiento y competencia del Auto de Apertura de la Indagacion Preliminar No 023 del 20 de diciembre de 2023 (fl 26).

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 18 de 68

5. Oficios de comunicación y solicitud de información dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-086-2023 así: CDT-RS-2023-00007819 de fecha diciembre 22 de 2023, dirigido a la Alcaldía Municipal del Espinal Tolima (fls 27-28).
6. Memorando CDT-RM-2024-00000005 de fecha enero 3 de 2024, suscrito por la Secretaria General, dirigido a la D.T.R.F, efectuando devolución del expediente radicado No 112-086-2023 (fl 29).
7. Documento electrónico CDT-RE-2024-0000204 de fecha enero 18 de 2024, suscrito por la Alcaldía municipal del Espinal Tolima, dando solicitud de requerimiento de información, documento aportado con sus respectivos anexos (fls 30-79).
8. Documento electrónico, dirigido a la Secretaria General, solicitando notificar el auto de cierre de la indagación preliminar y el auto de apertura (fl 103).
9. Oficios de notificación, comunicación y solicitud de información dentro del proceso radicado No 112-086-2023 así: Oficio CDT-RS-2024-00003390, de fecha junio 12 de 2024, dirigido a la Administración Municipal del Espinal Tolima; oficio CDT-RS-2024-00003391, de fecha junio 12 de 2024 dirigido al señor Milton Harold Restrepo Laguna, oficio CDT-RS-2024-00003392 de fecha junio 12 de 2024, dirigido a Eder Augusto Rodriguez Molina, Oficio CDT-RS-2024-00003414, de fecha junio 17 de 2024, dirigido a la compañía de seguros SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A, Oficio CDT-RS-2024-00003415, de fecha junio 17 de 2024, dirigido al señor Efrey Bocanegra Ortiz, Oficio CDT-RS-2024-00003416, de fecha junio 17 de 2024, dirigido a William Ferney Quimbayo, Oficio CDT-RS-2024-00003417, de fecha junio 17 de 2024, dirigido al señor Mauricio Ortiz Monroy, Oficio CDT-RS-2024-00003418, de fecha junio 17 de 2024, dirigido a Cisney Yurany Oyuela Lozano, Oficio CDT-RS-2024-00003419, de fecha junio 17 de 2024, dirigido a Valeria Stephanie Cuellar Garcia, Oficio CDT-RS-2024-00003420, de fecha junio 17 de 2024, dirigido a Juan Carlos Tamayo Salas, Oficio CDT-RS-2024-00003421, de fecha junio 17 de 2024, dirigido a la compañía de seguros AXA COLPATRIA S.A,. (fls 109-121).
10. Documento electrónico radicado bajo el numero CDT-RE-2024-00002546, de fecha junio 20 de 2024, por parte de la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, allegando poder (fls 122-127).
11. Notificación personal de la señora Valeria Stephanie Cuellar Garcia, de fecha junio 25 de 2024 (fls 128-129).

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 19 de 68

12. Documento electrónico de fecha junio 26 de 2024, radicado bajo el numero CDT-RE-2024-00002605, suscrito por el Jefe de la oficina de control interno de la Alcaldía del Espinal Tolima, allegando información al proceso (fls 130-131).
13. Documento electrónico radicado bajo el numero CDT-RE-2024-00002612, de fecha junio 26 de 2024, por parte del apoderado de confianza de la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, allegando poder (fls 132-133).
14. Oficios de notificación por AVISO a los sujetos procesales dentro del proceso radicado No 112-086-2023 así: Oficio CDT-RS-2024-00003524, de fecha junio 27 de 2024, dirigido al señor al señor Efrey Bocanegra Ortiz; oficio CDT-RS-2024-00003526, de fecha junio 27 de 2024 dirigido al señor Milton Harold Restrepo Laguna (fls 134-138).
15. Documento electrónico CDT-RE-2024-00002858 de fecha julio 15 de 2024, suscrito por el señor Alfredo Lozano Osorio, remitiendo poder para defender al señor Mauricio Ortiz Monroy (fls 139-141).
16. Documento electrónico CDT-RE-2024-00002701 de fecha julio 4 de 2024, suscrito por el señor Efrey Bocanegra Ortiz, solicitando que remitan información al correo efreyb2011@hotmail.com (fl 142).
17. Oficios de notificación por AVISO a los sujetos procesales dentro del proceso radicado No 112-086-2023 así: Oficio CDT-RS-2024-00003756, de fecha julio 18 de 2024, dirigido al señor Eder Augusto Rodríguez Molina; oficio CDT-RS-2024-00003757, de fecha julio 18 de 2024 dirigido al señor Juan Carlos Tamayo Salas; Oficio CDT-RS-2024-00003758, de fecha julio 18 de 2024, dirigido al señor Mauricio Ortiz Monroy; Oficio CDT-RS-2024-00003689, de fecha julio 10 de 2024, dirigido a Cisney Yurany Oyuela Lozano, Oficio CDT-RS-2024-00003988, de fecha julio 31 de 2024, dirigido a William Ferney Quimbayo (fls 142^a-151).
18. Memorando CDT-RM-2024-00002497 de fecha agosto 13 de 2024, dirigido a la Dirección Técnica de Planeación, publicar página web el auto de apertura (fls 152-154).
19. Memorando CDT-RM-2024-00002678, de fecha agosto 22 de 2024, suscrito por la Secretaria General, efectuando la devolución del proceso a la D.T.R.F (fl 155).

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 20 de 68

20. Documento electrónico radicado bajo el numero CDT-RE-2024-00003652 de fecha agosto 28 de 2024, allegando poder por parte del señor Eder Augusto Rodríguez Molina, al doctor Cristian Camilo Rodríguez Lozano (fl 158).
21. Documento electrónico radicado bajo el numero CDT-RE-2024-00003706 de fecha agosto 30 de 2024, allegando poder por parte del señor William Ferney Ramírez, al doctor Cristian Camilo Rodríguez Lozano (fl 187).
22. Documento electrónico CDT-RE-2025-0000310 de fecha enero 22 de 2025, suscrito por Milton Harol Restrepo Laguna (fl 640).
23. Documento de salida CDT-RS-2025-00001256, de fecha marzo 7 de 2025, citando a versión libre y espontanea al señor Mauricio Ortiz Monroy (fls 641-642).
24. Documento de salida CDT-RS-2025-00001262, de fecha marzo 7 de 2025, citando a versión libre y espontanea al señor Juan Carlos Tamayo Salas (fls 648-651).
25. Documento electrónico de entrada CDT-RE-2025-00001693 de fecha abril 9 de 2025, suscrito por el señor Juan Carlos Tamayo, radicando poder al señor Daniel Largacha Torres (fls 652-665).
26. Memorando CDT-RM-2025-00003788 de fecha octubre 20 de 2025, Suscrito por la D.T.R.F, dirigido a la Secretaria General, para notificar por ESTADO el auto de correccion y el Auto de Prueba (fls 680-688).
27. Memorando CDT-RM-2025-00003918 de fecha octubre 31 de 2025, suscrito por la Secretaria General, efectuando la devolución del proceso a la D.T.R.F (fl 693).
28. Memorando CDT-RM-2025-00003973 de fecha noviembre 7, Suscrito por la D.T.R.F, dirigido a la Secretaria General, para notificar por ESTADO el auto de reconocimiento de personería juridica (fls 699-702).
29. Memorando CDT-RM-2025-00004030 de fecha noviembre 11 de 2025, suscrito por la Secretaria General, efectuando la devolución del proceso a la D.T.R.F (fl 703).
30. Documento electrónico radicado No CDT-RE-2026-0000219 de enero 20 de 2026, suscrito por el Doctor OSCAR IVAN VILLANUEVA (fl 704).

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 21 de 68

31. Memorando CDT-RM-2026-00000435 de fecha febrero 9 de 2026, Suscrito por la D.T.R.F, dirigido a la Secretaria General, para notificar por ESTADO el auto de aceptación de renuncia (fls 706-709; 712).
32. Documento electrónico radicado Por Seguros Suramericana CDT-RE-2026-0000516 de febrero 12 de 2026 (fls 710)
33. Memorando CDT-RM-2026-0000506 de fecha febrero 12 de 2026, suscrito por la Secretaria General, efectuando la devolución del proceso a la D.T.R.F (fl 713).
34. Memorando CDT-RM-2026-00000553 de fecha febrero 16 de 2026, Suscrito por la D.T.R.F, dirigido a la Secretaria General, para notificar por ESTADO el auto de corrección de un error (fls 716-719).
35. Documento de salida CDT-RS-2026-0000469, de fecha febrero 09 de 2026 solicitando información al Municipio del Espinal Tolima (fls 720-723).
36. Documento de entrada, radicada con el numero CDT-RE-2026-000570 de fecha febrero 16 de 2026, suscrito por el Secretario de Hacienda Juan David Cortes, dando respuesta a solicitud de la Contraloria (fls 724-728).
37. Memorando CDT-RM-2026-0000609 de fecha febrero 18 de 2026, suscrito por la Secretaria General, efectuando la devolución del proceso a la D.T.R.F (fl 729).
38. Documento electrónico radicado CDT-RE-2026-0000983 de fecha marzo 17 de 2026m suscrito por el asesor jurídico de Axa Colpatria (fls 730-732).
39. Documento electrónico de ingreso CDT-RE-2026-00002017 de fecha mayo 20 de 2026 suscrito por el Secretario de Hacienda del municipio del Espinal (fls 733-736).

GARANTIA DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS.

1. Versión libre y espontaneas radicada electrónicamente bajo el numero CDT-RE-2024-00003647 de fecha agosto 28 de 2024, rendida por el señor Efrey Bocanegra Ortiz, con sus respectivos anexos de soporte (fls 159-201)..

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 22 de 68

2. Versión libre y espontaneas radicad de manera escrita mediante el No CDT-RE-2024-00003662 de fecha agosto 28 de 2024, rendida por la señora Cisney Yurany Oyuea Lozano, con sus respectivos anexos probatorios (fls 202-268).
3. Versión libre y espontaneas radicad de manera escrita mediante No CDT-RE-2024-00003668 de fecha agosto 29 de 2024, rendida por la señora Valeria Stephanie Cuellar Garcia (fls 269-280).
4. Versión libre y espontaneas radicad de manera escrita mediante No CDT-RE-2024-00003684 de fecha agosto 29 de 2024, rendida por el señor Milton Harold Restrepo (fls 281-286).
5. Versión libre y espontaneas radicad de manera escrita mediante No CDT-RE-2024-00004196 de fecha septiembre 24 de 2024, rendida por el señor William Ferney Ramirez Quimbayo, anexando documentos probatorios (fls 288-637).
6. Versión libre y espontaneas radicad de manera escrita mediante No CDT-RE-2025-00001276 de fecha marzo 14 de 2025, rendida por el señor Eder Augusto Rodriguez Molina (fls 643-644).
7. Versión libre y espontaneas radicad de manera escrita mediante No CDT-RE-2025-00004468 de fecha octubre 27 de 2025, rendida por el Doctor Alfredo Lozano Osorio, apoderado de confianza del señor Mauricio Ortiz Monroy (fls 689-692; 694-697).

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación No 182 de noviembre 22 de 2023 asignando al investigador fiscal Julio Nuñez (fl 1).
2. Auto de Apertura de Indagacion preliminar No 023, de fecha diciembre 20 de 2023 (fls 20-25).
3. Auto de asignación No 013 de febrero 8 de 2024 asignando al investigador fiscal Gustavo Adolfo Cardoso Melo (fl 80).
4. Auto de Cierre de la Indagacion Preliminar No 006 de junio 7 de 2024 (fls 81-85).

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 23 de 68

5. Auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal No 084 de junio 11 de 2024, rad 112-086-2023, adelantado ante la Administración Municipal de el Espinal Tolima, (fls 86-102).
6. Auto de asignación No 244 de agosto 23 de 2024 asignando al investigador fiscal Herminson Avendaño Bocanegra (fl 156).
7. Auto mediante el cual se avoca conocimiento, de fecha agosto 25 de 2024 (fl 157)
8. Auto de asignación No 014 de enero 22 de 2025, designando al investigador José Ilmer Naranjo Pacheco (fl 638).
9. Auto mediante el cual se avoca conocimiento de fecha enero 22 de 2025 (fl 151).
10. Auto No 006 de fecha octubre 20 de 2025, en el cual se corrige un error (fls 666-668).
11. Auto NO 038 de noviembre 7 de 2025, el cual efectúa reconocimiento de personería jurídica (fl 698).
12. Auto No 003 de fecha febrero 9 de 2026, el cual acepta una renuncia (fl 705).
13. Auto No 002 de febrero 16 de 2025, el cual corrige un error formal (fls 714-715).
14. Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 025 del 28 de septiembre de 2026 (fls 737-774).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió el **AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 025 del 28 de septiembre de 2026**, mediante el cual se imputa la responsabilidad fiscal a título de culpa grave en cuantía de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$50.361.126)** en contra de los señores **WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.13.540 de Espinal - Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, periodo desde 05 de 2016 al 02 de enero de 2020, como establecido el daño patrimonial en la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE**

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 24 de 68

(\$9.138.166) y **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.411 de Espinal - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023, como establecido el daño patrimonial en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$41.222.960)**; manteniendo la vinculación como terceros civilmente responsables a las compañías **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT 860.002.184-6, amparada bajo las pólizas No. 8001003537 y No. 8001003715, y la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** (mencionada como Aseguradora Solidaria del Tolima), identificada con el NIT 860.524.654-6, amparada bajo la póliza No. 480-64-99400000831.

De igual forma, se ordena el archivo de las diligencias a favor de los señores **MAURICIO ORTIZ MONTROY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de Espinal-Tolima, en su condición de Alcalde, periodo 2016 – 2019; **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.883 de Espinal-Tolima, en su condición de Alcalde, periodo 2020 – 2023; **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.123.048 de Espinal-Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 05 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020; **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.122.097 de Espinal - Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 02 de enero de 2020 al 2023; **CISNEY YURANY OYUELA LOZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.708.472 de Espinal - Tolima, en su condición de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 10 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019; **VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.529.536 de Ibagué - Tolima, en su condición de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023.

La decisión objeto de estudio dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-021-2024, se fundamenta en lo siguiente:

"DE LOS HECHOS DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 25 de 68

señalados en el hallazgo y las razones expuestas por cada uno de los implicados, se hace necesario determinar si están dadas las condiciones para imputar responsabilidad fiscal, valga decir, si se reúnen o no los elementos integrantes de dicha responsabilidad conforme el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en el entendido que para imputar responsabilidad fiscal debe estar objetivamente demostrado el daño y la existencia de indicios graves que comprometan la responsabilidad del implicado por una indebida gestión fiscal.

La Gestión Fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

En efecto, la Carta Política señala como atribución del Contralor General de la República, y por extensión normativa del mismo Estatuto Superior a los contralores territoriales, en su artículo 268, numeral 5º, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

Por su parte, la Ley 610 de 2000, en su artículo 3º, determina que: "...para los efectos de dicha ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales..."

Consecuencialmente para poder establecer la responsabilidad fiscal derivada de una conducta, ésta debe tener una relación directa con el ejercicio de actos de gestión fiscal. Si la conducta que produce el daño sobre el patrimonio público se despliega por fuera de dicho concepto, estaríamos en presencia de una simple responsabilidad patrimonial, pero no de una de carácter fiscal.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 26 de 68

*Es preciso señalar la obligación y titularidad jurídica que le asistía a los servidores públicos vinculados para la época de los hechos. En primer lugar, a los señores **WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.13.540 de Espinal - Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, periodo desde 05 de 2016 al 02 de enero de 2020 y **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.411 de Espinal - Tolima Director Administrativo de Tesorería, periodo desde el 3 de enero de 2020 al 2023, quien tenía la responsabilidad de ejercer el cobro coactivo, expedir oportunamente los mandamientos de pago, perfeccionar la notificación legal de los mismos mediante el aporte de las certificaciones y guías de correo correspondiente, e impulsar permanentemente el procedimiento ejecutivo para evitar la prescripción de las resoluciones sancionatorias de tránsito; omisiones que originaron la pérdida definitiva de exigibilidad del título ejecutivo sin que, además, hubieren reportado dicha parálisis o riesgo procesal a sus superiores jerárquicos.*

Su gestión derivó en una presunta omisión del deber funcional (consagrado en los numerales 4, 14 y 15 del Manual de Funciones), manifestada en la desidia, falta de impulso procesal y ausencia de notificación legal de los actos de cobro coactivo. Dicha inactividad omitió el deber primordial de salvaguardar el recaudo de las acreencias municipales, siendo la causa directa e idónea de la prescripción de los títulos ejecutivos y la consecuente consolidación del daño patrimonial al Municipio de el Espinal Tolima

*esta omisión permitió que transcurrieran holgadamente los términos legales de caducidad y prescripción de la acción cobro coactivo (previstos en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 817 del Estatuto Tributario), extinguiendo definitivamente la exigibilidad y fuerza ejecutoria de las resoluciones sancionatorias por multas de tránsito. En consecuencia, se consolidó un detrimento patrimonial para las arcas del Municipio de El Espinal por la suma de **CINCUENTA MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS MCTE (\$50.361.126)**, al perderse la facultad legal de hacer efectivo el recaudo de dichas acreencias a favor del tesoro municipal.*

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 27 de 68

De esta manera y como ya lo había dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C – 619 de 2002, los magistrados ponentes Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: "...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad–la fiscal–, se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (...), definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías, a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo; se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex–servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal."

En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido: "...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente...", en el análisis jurisprudencial el máximo órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión "leve" de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

*Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; de la cual la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo; además la sentencia C–840/01, establece en uno de sus apartes: "...La culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, **negligencia o por violación de reglamentos**. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior, la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, **negligencia** o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público..."*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 28 de 68

*De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, este Despacho, tras la valoración íntegra del acervo probatorio de los documentos aquí recaudados, entra a pronunciarse sobre la conducta del señor **WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.13.540 de Espinal - Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, periodo desde 05 de 2016 al 02 de enero de 2020 y **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.411 de Espinal - Tolima Director Administrativo de Tesorería, periodo desde el 3 de enero de 2020 al 2023, por el hecho de haber omitido presuntamente adelantar con oportunidad las acciones de cobro coactivo, específicamente la expedición y notificación de los mandamientos de pago derivados de las resoluciones sancionatorias por multas de tránsito dictadas a favor del Municipio del Espinal Tolima; conducta con la cual habrían transgredido la función esencial descrita en el **numeral 4 del Manual de Funciones del empleo Director Administrativo Código 009 Grado 01**, conduciendo presuntamente a la prescripción de dichas obligaciones en detrimento de los intereses patrimoniales del Municipio de El Espinal.*

*Bajo esta premisa, se establece que los señores Directores Administrativos de Tesorería en su actuar, son consciente que debe de asumir las consecuencias de la culpa gravemente culposa, toda vez que, en ejercicio de sus funciones de dirección y control de los recursos financieros, omitió la diligencia y el cuidado necesario al no expedir los mandamiento de pago o cuya falta de notificación e ineficaz, y la de omitir convalidar el impulso de la notificación, que permitieran interrumpiera la prescripción, consolidando un daño patrimonial al erario por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS MCTE (\$52.361.126)**.*

*Frente a la Conducta de lo señores Secretarios **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.123.048 de Espinal - Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 05 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020, y **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.122.097 de Espinal - Tolima, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 02 de enero de 2020 al 2023; sus competencias según los numerales 12 y 14 se limitaban a la dirección, supervisión y articulación general de las políticas tributarias y de recaudo.*

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 29 de 68

De acuerdo con la estructura orgánica de la entidad, la función operativa, la competencia formal para el impulso del cobro coactivo y la obligación procesal de expedir y notificar los mandamientos de pago para interrumpir los términos de prescripción de las multas de tránsito radican de manera directa y exclusiva en la Dirección Administrativa de Tesorería (Numeral 4 del Manual de Funciones del Tesorero).

En consecuencia, al no existir gestión fiscal directa ni nexo de causalidad entre la órbita funcional de los Secretarios de Hacienda y la omisión procesal que condujo a la prescripción de los títulos ejecutivos objeto de esta investigación, este Despacho ABSTIENE de formular imputación DECLARA LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL en favor de los señores EDER AUGUSTO RODRÍGUEZ MOLINA y EFREY BOCANEGRA ORTIZ, disponiendo la desvinculación respecto de los hechos analizados, y se procede a desvincularlos de la presente investigación radicada bajo el No. 112-086-2023, al determinarse que no tuvo injerencia alguna en los hechos irregulares descritos.

*Frente a la Conducta de las señoras **CISNEY YURANY OYUELA LOZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.708.472 de Espinal - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 10 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019, y **VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.529.536 de Ibagué - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023; verificando el acervo probatorio con el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el cargo de Director de Rentas y Fiscalización, este Despacho advierte que tenían asignadas responsabilidades circunscritas a la liquidación, fiscalización y gestión del cobro persuasivo de las rentas municipales (Números 4 y 10).*

La gestión fiscal asignada a la Dirección de Rentas finaliza con la constitución y entrega de los títulos ejecutivos o la fase persuasiva, siendo el Numeral 15 claro al señalar que su función es únicamente la de coadyuvar en la constitución de dichos títulos. La competencia legal y operativa para librar, notificar e impulsar los mandamientos de pago dentro del procedimiento de cobro por jurisdicción coactiva corresponde de forma privativa a la Dirección Administrativa de Tesorería.

Dado que la causa eficiente del detrimento patrimonial investigado (\$50.361.126) obedeció a la falta de expedición, notificación e impulso del cobro coactivo para interrumpir la prescripción de las sanciones de tránsito, no existe nexo de causalidad entre las funciones desempeñadas por la Dirección de Rentas y Fiscalización y la consumación del daño fiscal.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 30 de 68

En consecuencia, este Despacho SE ABSTIENE DE FORMULAR IMPUTACIÓN DE CARGOS en contra de las señoras CISNEY YURANY OYUELA LOZANO y VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCÍA, disponiendo la desvinculación respecto de los hechos analizados, y se procede a desvincularlos de la presente investigación radicada bajo el No. 112-086-2023, al determinarse que no tuvo injerencia alguna en los hechos irregulares descritos.

*Frente a la Conducta de lo señores Alcaldes **MAURICIO ORTIZ MONTÓY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, periodo 2016 – 2019, y **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.883 de Espinal - Tolima, en calidad de Alcalde, periodo 2020–2023, este Despacho observa que conforme al literal E, numeral 6 y al Parágrafo 2 del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo de Alcalde, la competencia para adelantamiento del cobro coactivo se encontraba expresamente delegada e radicada en la Dirección Administrativa de Tesorería.*

Dispone expresamente el Parágrafo 2 de dicho manual que "La delegación exime de responsabilidad al Alcalde Municipal y corresponderá exclusivamente al delegatario", sin embargo, es de aclarar dentro de este proveído, que si bien en materia de responsabilidad fiscal la delegación de funciones no exonera de forma automática al nominador de sus deberes de vigilancia y control, la atribución de responsabilidad a título de culpa grave exige la acreditación de que el superior conoció o debió conocer la anomalía operativa y omitió adoptar las medidas correctivas.

En el caso objeto de estudio, la causa eficiente del detrimento patrimonial derivó del incumplimiento directo de las funciones de ejecución y notificación procesal asignadas en el Manual de Funciones de forma específica y privativa a la Dirección Administrativa de Tesorería. Revisado el acervo probatorio, no se evidencia informe, alerta o requerimiento emitido por parte de la Tesorería o la Secretaría de Hacienda hacia el Despacho del Alcalde que pusiera en conocimiento la mora, el represamiento o la inminente prescripción de las resoluciones sancionatorias de tránsito.

Al no existir reporte de las anomalías por parte de los ejecutores directos de la función, ni constar prueba que demuestre que los mandatarios locales hubieren sido advertidos de la parálisis procesal en el cobro coactivo de dichas carteras, no se configura el elemento subjetivo de culpa grave ni el nexo causal directo respecto de la gestión fiscal de los exalcaldes.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 31 de 68

En consecuencia, al responder cada servidor público por las funciones específicas asignadas en su respectivo manual y al no haberse demostrado omisión en la vigilancia ante alertas no reportadas, este Despacho SE ABSTIENE DE FORMULAR IMPUTACIÓN DE CARGOS Y DISPONE EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS a favor de los señores MAURICIO ORTIZ MONTOYA y JUAN CARLOS TAMAYO SALAS. disponiendo la desvinculación respecto de los hechos analizados, y se procede a desvincularlos de la presente investigación radicada bajo el No. 112-086-2023, al determinarse que no tuvo injerencia alguna en los hechos irregulares descritos.

...

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que: "... para efectos de la misma Ley, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías

Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo".

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El Consejo de Estado, según fallo con radicación número 68001-23-31-000-2010-00706-01 de fecha 16 de marzo de 2017, en uno de sus apartes señaló:

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 32 de 68

*"(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes oportunidades que la responsabilidad fiscal tiene una finalidad meramente resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneje dichos dineros, **lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona.** (Resaltado nuestro).*

Se trae a colación en dicho fallo, la sentencia de la Corte Constitucional C-840 de 2001, para indicar:

"La misma Corporación, frente a la estimación del daño, sostuvo lo siguiente: "... destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que, si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. (...)". Así las cosas, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica, en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al erario, por su conducta dolosa o culposa"

Y se precisa también: con respecto al daño, esta Corporación ha sostenido: "Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio".

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización; es decir, traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 33 de 68

de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, sentencia Consejo de Estado del 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

*En cuanto a la determinación del daño patrimonial, este Despacho establece que, de conformidad con el **Hallazgo Fiscal No. 031-2023 de fecha 17 de octubre de 2023** (obrante a folio 3 del plenario), la afectación a las arcas del Municipio de El Espinal Tolima se consolidó en la suma total de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRESCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$181.367.513.00)**. Dicho detrimento se originó por una gestión fiscal ineficiente, inoportuna e inoperante en el proceso de cobro coactivo durante las vigencias analizadas, la cual derivó de una presunta omisión del deber funcional asignado de forma específica y privativa a la Dirección Administrativa de Tesorería.*

*Esta parálisis e inactividad procesal permitió que operara el fenómeno de la prescripción sobre dos carteras esenciales: por un lado, la del Impuesto Predial Unificado, por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVESENTOS DOCE PESOS MCTE (\$44.782.912)**; y por otro, la de los comparendos y multas de tránsito, por valor de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (\$136.584.601)**. La causa eficiente del daño se concretó en que, dentro de los respectivos expedientes, la Tesorería omitió librar oportunamente los mandamientos de pago para interrumpir los términos legales o, en su defecto, no perfeccionó su notificación en debida forma al carecer de las certificaciones postales y guías de envío; falencias que extinguieron de manera irreversible la fuerza ejecutoria de los títulos y la facultad de recaudo en favor del Tesoro Municipal.*

En virtud de lo anterior, este Despacho procedió, mediante el Auto de Pruebas No. 071 del 20 de octubre de 2025 (obrante al folio 669 del expediente), a solicitar a la Administración Municipal de El Espinal-Tolima que allegara la relación histórica de los recaudos del Impuesto Predial Unificado correspondientes a las vigencias 2015 a 2021, indicando de manera detallada: la proyección de recaudo efectuada para la época, lo efectivamente recaudado y el total dejado de recaudar. Asimismo, se requirió precisar el monto recaudado en relación con el saldo total por recaudar generado en dicho periodo y, finalmente, allegar copia de los cobros persuasivos, cobros coactivos, mandamientos de pago y anexos de gestión donde se evidencie la entrega de las citaciones a los deudores morosos materia de investigación fiscal.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 34 de 68

Dicha solicitud fue atendida por el Secretario de Hacienda Municipal el 17 de febrero de 2026, mediante el Oficio No. CDT-RE-2026-0000570 (obrante a folios 724 al 728), y complementada mediante el Oficio No. CDT-RE-2026-0002017 del 20 de mayo de 2026 (obrante a folios 733 al 736 del expediente), en los cuales se allegó lo siguiente:

Fecha: 2026-02-17 09:28:35 Folios: 4

CDT-RE-2026-0000570

ALCALDÍA MUNICIPAL
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
ESPINAL - TOLIMA
NIT. 890.702.027-0

Versión: 02 Fecha: 17/07/2024 Página: 1 de 1

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20260400019251

El Espinal, 16 de Febrero de 2026

Señores
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal
Ibagué - Tolima

Asunto: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA QUE HAGA PARTE DEL PROCESO RADICADO NO 112-086-023. ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA – CON OFICIO CDT-RS2026-00000469.

Reciban un cordial saludo de parte de la Administración Municipal y del Secretario de Hacienda Municipal, deseándoles éxitos en sus labores diarias.

Por medio de la presente y en atención a la comunicación remitida por La Contraloría Departamental del Tolima, con el oficio CDT - 112 No. CDT-RS2026-00000469 relacionado con la solicitud de información para que haga parte del proceso radicado No 112-086-023, adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, respetuosamente me permito informarle que la Alcaldía Municipal de El Espinal - Tolima, suministrara la información de forma digital, según su solicitud.

1. Certificación por parte de la Secretaría de Hacienda del histórico del recaudo del Impuesto predial unificado de las vigencias desde el 2015 al 2021, indicando de manera detallada, la proyección de recaudo que se hizo para la época, lo efectivamente recaudado y el total dejado de recaudar.
 - Se anexa Certificación expedida por la Directora de Rentas y Fiscalización.
2. Certificación por parte de la Secretaría de Hacienda sobre cuál fue la gestión y cuanto se recaudó obtenido del total del valor del impuesto predial unificado por recaudar arrojado en los años 2015 hasta el 2021.
 - Se anexa Certificación expedida por la Directora de Rentas y Fiscalización.

Gr. 6 No. 6 – 07 Palacio Municipal, El Espinal, Tolima.
Commutador: (+57 608) 2390314
Línea de Servicio a la Ciudadanía: (+57) 018000919748
línea anticorrupción: (+57) 018000919748
contactenos@elespinal-tolima.gov.co
www.lespinal-tolima.gov.co

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 35 de 68

ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL ESPINAL - TOLIMA NIT. 890.702.027-0			 
Versión: 02	Fecha: 17/07/2024	Página: 1 de 2	

3. Copia de los cobros persuasivos, cobros coactivos y mandamientos de pago, al igual que los anexos de gestión en donde se evidencie la entrega de los oficios de correspondencia de las citaciones de los deudores morosos de las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, de los deudores morosos del Impuesto Predial Unificado.

- Se anexan expedientes persuasivos y coactivos del impuesto predial unificado con sus respectivas notificaciones y actuaciones de medidas coactivas, en memoria USB, indicando las respuestas a su solicitud.

4. Indicar a este Despacho si los Mandamientos de Pago de las siguientes Resoluciones de prescripción, objeto de investigación, fueron emitidos dentro del plazo para interrumpir el fenómeno de la prescripción tal como lo norma el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 206 del Decreto 019 de 2012 y así mismo, indique si el plazo con el que cuenta como funcionario competente para realizar el Mandamiento de Pago e interrumpir la prescripción, inicia desde la fecha del Comparendo o desde la fecha de la Resolución Sancionatoria de los siguientes comparendos materia de investigación, Así: (se anexa en documento aparte la relación de prescripciones año 2022).

- Se anexa oficio con radicado No. 20260400019361 y sus respectivos soportes en memoria USB, indicando las respuestas a su solicitud.

5. Indicar y fundamentar cual es la dependencia de la Administración Municipal de El Espinal Tolima, competente para imponer la resolución sanción, tal como lo norma el artículo 161 de la Ley 769 de 2002, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, de los infractores a las normas de tránsito de los años 2016, 2017, 2018, 2019. (anexar soportes).

- Se anexa oficio con radicado No. 20260400019361 y sus respectivos soportes en memoria USB, indicando las respuestas a su solicitud.

6. Indicar y fundamentar cual es la dependencia de la Administración Municipal de El Espinal Tolima, competente para exigir y realizar el cobro coactivo de las siguientes sanciones por infracciones de Tránsito en el Municipio; Así mismo, aportar copias de los actos administrativos que sustenten la respuesta. (se anexa en documento aparte la relación de prescripciones año 2022).

- Se anexa oficio con radicado No. 20260400019361 y sus respectivos soportes en memoria USB, indicando las respuestas a su solicitud.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 36 de 68

ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL ESPINAL -TOLIMA NIT. 890.702.027-0			
Versión: 02	Fecha: 17/07/2024	Página: 1 de 3	

7. Indicar y fundamentar cual es la dependencia de la Administración Municipal de El Espinal Tolima, competente para exigir y realizar los mandamientos de pago de los infractores de las normas de Tránsito en el Municipio, de los años 2016, 2017, 2018 y 2019. Así mismo, aportar copias de los actos administrativos que sustenten la respuesta.

- Se anexa oficio con radicado No. 20260400019361 y sus respectivos soportes en memoria USB, indicando las respuestas a su solicitud.

8. Se oficie a la Administración Municipal del Espinal Tolima para que allegue en pdf copia de los cobros persuasivos, cobros coactivos y mandamientos de pago, al igual que los anexos de gestión en donde se evidencie la entrega de los oficios de correspondencia de las citaciones de los siguientes deudores morosos que se le interpusieron infracciones de tránsito así (se anexa en documento aparte la relación de prescripciones año 2022).

- Se anexa oficio con radicado No. 20260400019361 y sus respectivos soportes en memoria USB, indicando las respuestas a su solicitud.

Se anexa memoria USB, indicando las respuestas a su solicitud.



Cordialmente;


JUAN DAVID CORTES VERA
 Secretario de Hacienda Municipal

Proyecto: Kimberly Rencina - Auxiliar Administrativo
 Aprobó: Juan David Cortes Vera - Secretario de Hacienda Municipal

Cra. 6 No. 8 - 07 Palacio Municipal, El Espinal, Tolima.
 Conmutador: (+57 608) 2390314
 Línea de Servicio a la Ciudadanía: (+57) 018000919748
 línea anticorrupción: (+57) 018000919748
contactenos@elespinal-tolima.gov.co
www.elespinal-tolima.gov.co

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 37 de 68

(...)

ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL ESPINAL -TOLIMA NIT. 890.702.027-0			 
Versión: 02	Fecha: 17/07/2024	Página: 1 de 1	



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20260400079121

El Espinal, 20 de mayo de 2026

Señores
CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL TOLIMA
LINA MARCELA VILLAREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal
 Ibagué - Tolima

Asunto: RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ALLEGAR INFORMACIÓN
 PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL 112-086-2023.

Respetada Doctora:

De parte de la administración "EL ESPINAL CRECE" reciba un cordial saludo. Mediante el presente escrito se procede dar respuesta a la solicitud de aclaración del proceso de responsabilidad fiscal 112-086-2023, bajo el documento de la referencia: CDT-RS-2026-00001092.

En atención a la observación realizada por su Despacho respecto a la certificación suscrita por la Directora Administrativa de Rentas y Fiscalización, **María Edith Guevara Fera**, nos permitimos remitir nuevamente dicho documento.

Al respecto, se han incorporado las aclaraciones pertinentes sobre los valores reportados en la columna "IPU - Saldo por ejecutar", detallando la naturaleza de las cifras negativas señaladas, con el fin de brindar total claridad sobre la ejecución fiscal de los periodos 2015 al 2020.

Quedamos a su entera disposición para cualquier requerimiento adicional.

Anexo: Certificación de la directora administrativa de rentas y fiscalización de los periodos 2015 al 2020.

Cordialmente;


JUAN DAVID CORTES VERA
 Secretario de Hacienda Municipal

Proyecto: Wilfredo Carrero – Asesor Tributario
 Aprobó: Juan David Cortes Vera - Secretario de Hacienda

Cra. 6 No. 8 – 07 Palacio Municipal. El Espinal, Tolima.
 Conmutador: (+57 608) 2390314
 Línea de Servicio a la Ciudadanía: (+57) 018000919748
 línea anticorrupción: (+57) 018000919748
contactenos@elespinal-tolima.gov.co
www.elespinal-tolima.gov.co

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 38 de 68

ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE HACIENDA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE RENTAS Y FISCALIZACIÓN ESPINAL -TOLIMA NIT. 890.702.027-0			 
Versión: 01	Fecha: 19/07/2024	Página: 1 de 1	

El suscrito Director Administrativo de Rentas y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda del Municipio de El Espinal - Tolima,

Certifica que:

De acuerdo con la información registrada en el módulo de registros y reportes de recaudo del Impuesto Predial Unificado – IPU y el modulo Control Presupuestal del sistema HAS SQL, el comportamiento de cartera, recaudo y saldo pendiente por recaudar correspondiente a las vigencias 2015 a 2020, presenta la siguiente información:

VIGENCIA	CARTERA IPU	RECAUDO IPU	SALDO POR RECAUDAR	% RECAUDO
2015	\$ 5,492,024,455.00	\$ 4,227,309,920.00	\$ 1,264,714,535.00	77%
2016	\$ 5,393,099,484.00	\$ 4,777,202,430.00	\$ 615,897,054.00	89%
2017	\$ 6,241,661,988.00	\$ 5,514,628,284.00	\$ 727,033,704.00	88%
2018	\$ 8,535,873,007.00	\$ 6,993,062,265.00	\$ 1,542,810,742.00	82%
2019	\$ 10,632,773,356.50	\$ 6,541,102,386.00	\$ 4,091,670,970.50	62%
2020	\$ 13,538,974,854.78	\$ 6,638,653,179.00	\$ 6,900,321,675.78	49%

VIGENCIA	PREDIAL VIGENCIAS ANTERIORES	RECAUDO VIG ANTERIORES	SALDO POR RCAUDAR VIG. ANTERIORES	% RECAUDO
2015				
2016	\$ 1,264,714,535.00	\$ 620,376,508.00	\$ 644,338,027.00	49%
2017	\$ 1,260,235,081.00	\$ 796,850,968.00	\$ 463,384,113.00	63%
2018	\$ 1,190,417,817.00	\$ 768,441,630.00	\$ 421,976,187.00	65%
2019	\$ 1,964,786,929.00	\$ 512,677,226.00	\$ 1,452,109,703.00	26%
2020	\$ 8,352,431,378.78	\$ 1,147,542,730.00	\$ 7,204,888,648.78	14%

Fuente: Modulo Control Presupuestal - Modulo Impuesto Predial -Has SQL-

Se expide en la Secretaria de Hacienda Municipal de El Espinal - Tolima, el día 14 de mayo de 2026.


MARIA EDITH GUEVARA FERIA
Dirección Administrativa de Rentas y Fiscalización

Cra 5 No. 8 – 07 Palacio Municipal. El Espinal, Tolima.
 Conmutador: (+57 608) 2390314
 Línea de Servicio a la Ciudadanía: (+57) 018000919748
 Línea Anticorrupción: (+57) 018000919748
contactenos@elespinal-tolima.gov.co
www.elespinal-tolima.gov.co

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 39 de 68

En este orden de ideas, este Despacho procedió a verificar la información aportada, para lo cual examinó el soporte magnético (CD) obrante a los folios 528 y 736 del cartulario. Al respecto, una vez finalizado el estudio y análisis exhaustivo del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de la investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo y las razones de defensa expuestas por los implicados, se hace necesario precisar lo siguiente:

*Que, una vez analizada la información presupuestal aportada por la Administración Municipal de El Espinal (Tolima), se pudo observar y concluir que el valor a recaudar por Impuesto Predial Unificado en la vigencia **2015** ascendía a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES TRECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$4.227.309.920)**. Dicho monto, frente a lo efectivamente recaudado para ese año correspondiente a **CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$5.492.024.455)**, representa un recaudo efectivo del **77%**, lo cual demuestra una gestión fiscal eficiente e ineficaz. Por consiguiente, dicha gestión no amerita la atribución de responsabilidad fiscal respecto del valor prescrito del Impuesto Predial Unificado del año 2015, ascendente a **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$26.601.660)**, máxime cuando esta última cifra solo equivale al **0,63%** del total a recaudar en dicha vigencia.*

*Por otra parte, es de señalar que durante la vigencia **2016**, respecto del Impuesto Predial Unificado no recaudado correspondiente a años anteriores al 2015, la Administración Municipal de El Espinal (Tolima) adelantó gestiones orientadas a la recuperación de cartera vencida, logrando un recaudo por la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CINCO CIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$620.376.508)**. Lo anterior representa un recaudo efectivo del **49%** sobre el total del impuesto predial vencido acumulado de las vigencias anteriores al año 2015.*

*Respecto de la vigencia **2016**, el valor proyectado a recaudar por concepto de Impuesto Predial Unificado ascendía a la suma de **CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$5.393.099.484)**. Al contrastar dicho monto con lo efectivamente recaudado en dicho período, equivalente a **CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS MCTE***

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 40 de 68

*(**\$4.777.202.430**), se evidencia un nivel de recaudo efectivo del **89%**. Dicha gestión no amerita la atribución de responsabilidad fiscal por una conducta ineficiente e ineficaz respecto del valor prescrito para dicho año ascendente a **DIECIOCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$18.181.252)**, máxime cuando esta cifra tan solo representa el **0,38%** del total recaudado en la vigencia 2016.*

*Además, es de señalar que durante la vigencia **2016**, la Administración Municipal de El Espinal Tolima registraba una cartera vencida de años anteriores por la suma de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.260.235.081)**, de la cual se logró la recuperación de **SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$796.850.968)**. Lo anterior representa un nivel eficiente de recuperación de cartera del Impuesto Predial Unificado equivalente al **63%** sobre las vigencias vencidas anteriores al año 2016; dinámica que se mantuvo sucesivamente, tal como se evidencia en la certificación expedida por la Directora Administrativa de Rentas y Fiscalización, Dra. María Edith Guevara Fera, obrante al folio 736 del expediente.*

Vigencia	Cartera predial por recaudar	Impuesto predial recaudado	Total Predial por recaudar	Porcentaje recaudado por vigencia	Predial vigencias anteriores	Predial vigencias anteriores recaudado	Predial Vigencias anteriores por recaudar	Porcentaje recaudado vigencias anteriores	Impuesto predial prescrito	Porcentaje Total recaudado por lo prescrito
2015	\$ 5.492.024.455	\$ 4.227.309.920	\$ 1.264.714.535	77%					\$ 26.601.660	0,63%
2016	\$ 5.393.099.484	\$ 4.777.202.430	\$ 615.897.054	89%	\$ 1.264.714.535	\$ 620.376.508	\$ 644.338.027	49%	\$ 18.181.252	0,38%
2017	\$ 6.241.661.988	\$ 5.514.628.284	\$ 727.033.704	88%	\$ 1.260.235.081	\$ 796.850.968	\$ 463.384.113	63%		
2018	\$ 8.535.873.007	\$ 6.993.062.265	\$ 1.542.810.742	82%	\$ 1.190.417.817	\$ 768.441.630	\$ 421.976.187	65%		
2019	\$ 10.632.773.357	\$ 6.541.102.386	\$ 4.091.670.971	62%	\$ 1.964.786.929	\$ 512.677.226	\$ 1.452.109.703	26%		
2020	\$ 13.538.974.855	\$ 6.638.653.179	\$ 6.900.321.676	49%	\$ 8.352.431.379	\$ 1.147.542.730	\$ 7.204.888.649	14%		
									\$ 44.782.912	

Del análisis detallado del cuadro anterior, este Despacho destaca los siguientes aspectos presupuestales y de gestión fiscal:

- **Vigencia 2015:** Se fijó una cartera a recaudar de \$5.492.024.455, logrando un recaudo efectivo de \$4.227.309.920, lo que representa una eficacia del **77%**.
- **Vigencia 2016:** La cartera proyectada ascendió a \$5.393.099.484, alcanzando un recaudo de \$4.777.202.430, equivalente al **89%** de efectividad. Adicionalmente, sobre la cartera vencida de vigencias anteriores (\$1.264.714.535), se recaudaron \$620.376.508

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 41 de 68

(49%). Para este año se registró una prescripción por valor de **\$26.601.660**, cifra que solo representa el **0,63%** de la cartera recaudada.

- **Vigencia 2017:** El recaudo corriente alcanzó los \$5.514.628.284 sobre una proyección de \$6.241.661.988 (**88%**). En cuanto a la cartera vencida de vigencias anteriores (\$1.260.235.081), la administración recuperó \$796.850.968, equivalente al **63%**. La prescripción operada en esta vigencia ascendió a **\$18.181.252**, correspondiente al **0,38%**.
- **Vigencias 2018 a 2020:** El nivel de recaudo corriente osciló entre el 82% (2018) y el 49% (2020), manteniéndose gestiones de cobro sobre vigencias anteriores sin reporte de valores prescritos adicionales.

En consecuencia, la prescripción total consolidada del Impuesto Predial Unificado para el periodo examinado suma **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SIETE CIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$44.782.912)**. Dichas cuantías, evaluadas en relación con los altos porcentajes de recaudo y la recuperación constante de cartera vencida, no evidencian una gestión fiscal ineficiente o ineficaz que amerite la atribución de responsabilidad fiscal a los gestores de la época.

Visto lo anterior, es de precisar que, aun cuando en la presente investigación fiscal se analizaron las vigencias comprendidas entre los años 2015 y 2020, el objeto de pronunciamiento de este Despacho se circumscribe específicamente a los periodos **2015 y 2016**. Lo anterior obedece a que en dichas vigencias fue donde operó la prescripción del Impuesto Predial Unificado, al no haber adelantado la Administración Municipal de El Espinal Tolima el cobro respectivo dentro de los términos legalmente establecidos, omisión que dio lugar a la configuración de dicho fenómeno extintivo.

En contraste, respecto de las vigencias 2017 a 2020, para la época en que se dio inicio a la presente actuación fiscal, la Administración Municipal aún se encontraba dentro del término legal para desplegar la acción de cobro y evitar la prescripción, mediante la notificación en debida forma de los correspondientes mandamientos de pago para interrumpir la prescripción.

Por lo tanto, en lo que corresponde a las vigencias 2015 y 2016, queda demostrado que la gestión fiscal orientada al recaudo del tributo, si bien no alcanzó el cien por ciento (100%),

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 42 de 68

*se desplegó de manera activa. Del análisis de la información aportada por la Administración Municipal de El Espinal Tolima y por los implicados, se concluye que los servidores encargados del control, administración y recaudo del Impuesto Predial Unificado ejercieron una gestión positiva, toda vez que el nivel de recaudo promedio entre los años 2015 y 2020 se situó en el **74%**. Dicha efectividad desvirtúa la configuración de una conducta a título de culpa grave por la prescripción de los saldos marginales señalados, al constatare actuaciones de cobro idóneas y eficientes en la recuperación de la cartera municipal.*

*Asimismo, debe señalar este Despacho que es evidente que los referidos secretarios de hacienda e implicados dentro de este proceso de responsabilidad fiscal ostentan una **obligación de medio y no de resultado** respecto del recaudo tributario. En efecto, resultaría desproporcionado e injusto por parte de este Ente de Control Fiscal cuestionar y endilgar responsabilidad patrimonial cuando, dentro del material probatorio, se evidencia una gestión fiscal diligente y adecuada en atención a la magnitud de los montos presupuestados para cada vigencia. Lo anterior se constata al verificar que las sumas que no fue posible recaudar y que prescribieron corresponden a cifras marginales y sustancialmente inferiores en comparación con el recaudo total alcanzado, tal como quedó demostrado en las líneas precedentes.*

Por lo tanto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal debe considerar que, al ser uno de los objetivos primordiales de la actuación fiscal la determinación con certeza de la existencia o no de la responsabilidad patrimonial y la cuantificación del eventual daño, el cuestionamiento formulado a través del Hallazgo Fiscal No. 031-2023 del 17 de octubre de 2023 resulta infundado.

*Lo anterior, toda vez que no se estructuran de manera concurrente los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal previstos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000; En el plenario obran soportes que acreditan una gestión administrativa eficiente y eficaz en el recaudo del Impuesto Predial Unificado durante las vigencias 2015 a 2020. En consecuencia, **no se avizora la existencia de culpa grave** en la conducta de los implicados, quienes desplegaron las actuaciones pertinentes para el cobro del tributo, sin que sea procedente atribuir responsabilidad fiscal cuando ha mediado una gestión de recaudo idónea, aun si esta no alcanzó la totalidad de lo proyectado. Esta circunstancia genera la **ruptura del nexo de causalidad** entre la conducta de los gestores fiscales y el daño alegado, impidiendo la consolidación del juicio de responsabilidad fiscal.*

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 43 de 68

Por otra parte, se debe indicar en este proveído que, para que este Ente de Control Fiscal atribuya responsabilidad patrimonial, se requiere la certeza de un daño **CIERTO, REAL, ESPECIAL, ANORMAL y CUANTIFICABLE**, conforme a los lineamientos de la Sentencia C-840 de 2001 (Expediente D-3389, M.P. Dr. Jaime Araújo Rentería), en la cual la Corte Constitucional precisó:

*"... "Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser **cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud**. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio (...) De otra parte destaca el artículo 4 el daño como fundamento de la responsabilidad fiscal, de modo que si no existe un perjuicio cierto, un daño fiscal, no hay cabida para la declaración de dicha responsabilidad. Por consiguiente, quien tiene a su cargo fondos o bienes estatales sólo responde cuando ha causado con su conducta dolosa o culposa un daño fiscal..."* (Subrayado y negrilla nuestra).

*Es decir, el daño es **cierto** cuando existen evidencias objetivas de que la conducta atribuida causó una lesión efectiva a las arcas del Municipio de El Espinal Tolima; En el presente caso, no obran elementos de prueba que determinen un detrimento al patrimonio público municipal, toda vez que se constatan en el plenario documentos que acreditan una gestión de recaudo eficiente por parte de la Administración Municipal. Esta circunstancia permite concluir la inexistencia de una lesión patrimonial cierta, real y cuantificable.*

*En consecuencia, la valoración integral de los hechos expuestos genera en este Despacho la certeza de que las actuaciones analizadas respecto del Impuesto Predial Unificado de las vigencias **2015 y 2016** en la Administración Municipal de **El Espinal Tolima** no son constitutivas de daño o detrimento patrimonial.*

*Ahora bien, frente a las sanciones por infracciones de tránsito prescritas inicialmente cuantificadas en la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS MCTE (\$136.584.601)**, este Despacho procedió al examen detallado y a la depuración de los expedientes contravencionales y de cobro coactivo obrantes al folio 728 (registro magnético USB, carpetas 4 a 8: "COBRO COACTIVO TRANSITO- COPIA EXPEDIENTES CONTRALORIA").*

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 44 de 68

En virtud del principio de verdad material y tras realizar el análisis probatorio individualizado del acervo documental correspondiente a las prescripciones declaradas mediante resoluciones del año 2022, este Despacho efectuó la consolidación y depuración del expediente para precisar la cuantía real del detrimento patrimonial eventualmente imputable. Por consiguiente, se procede a la exclusión de determinados valores del cómputo inicial del daño fiscal, con fundamento en las consideraciones que se exponen a continuación:

- **Acreencias con notificación debidamente certificada:** *Se excluyen del cómputo del detrimento patrimonial las cuantías correspondientes a los expedientes en los cuales se constató la expedición y debida notificación del mandamiento de pago, debidamente respaldada con la guía o certificación de la empresa de correo de servicios postales. En tales eventos operó la interrupción legal del término prescriptivo, conforme al artículo 159 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito) en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, desvirtuándose la existencia de una omisión en el deber de cobro y notificación por parte de la administración municipal.*
- **Procesos con operatividad del fenómeno de la caducidad (Vigencia 2014):** *Respecto de las contravenciones del año 2014 tipificadas bajo la condición de caducidad, se establece que la extinción de la facultad sancionatoria ocurrió por la pérdida de oportunidad de la autoridad de tránsito en la fase contravencional inicial; Por consiguiente, dicha pérdida no es imputable dentro del alcance de esta investigación fiscal, estructurada para evaluar exclusivamente la prescripción del cobro ejecutivo.*
- **Determinación definitiva del detrimento fiscal:** *Se consolida como daño patrimonial imputable, única y exclusivamente, la cuantía de aquellos procesos en los que se constató la absoluta omisión en la expedición del mandamiento de pago o la ineficacia de su notificación por carecer de soporte o guía de envío. Dicha inactividad omisiva cercenó de manera irreversible la facultad de cobro del Municipio de El Espinal (Tolima), configurando el perjuicio cierto y cuantificable a las arcas públicas.*

VALOR A EXCLUIR DENTRO DE ESTE PROVEIDO

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 45 de 68

RELACION DE PRESCRIPCIONES AÑO 2022																		
ITEM	No. RESOL.	FECHA RESOL.	No. COMP.	FECHA COMP.	TIPO DOC.	IDENTIFICACION	NOMBRE INFRACTOR	VALOR COMP.	Polica	CODIGO INFRACCION	No Resolucion Sancion	Fecha	No mandamien to de pago	Fecha mandamien to	Fecha notificado	Folios	LEY (769/2002; 1843/2017)	OBSERVACION
1	105C-2022	26/04/2022	73268000000012755417	5/07/2016	CECULA	11308315	OBEDILIO ESPINOSA CARVAJAL	\$ 344.728	N	C02	12755417	12/09/2016	201704154	22/05/2017	Sin fecha	724-728	769	DAÑO
3	2561C-2022	6/09/2022	73268000000012755460	7/07/2016	CECULA	1119211502	EDWIN YAMID ESPINOSA	\$ 4.136.730	N	F	12755460A	23/11/2016	20170906	13/06/2017	14/07/2017	588-609	769	Certificado
5	469C-2022	12/12/2022	99999999000002630211	24/08/2016	CECULA	93124754	JESUS MARIA CARDOZO	\$ 689.455	S	D01	2630211	9/12/2016	201704655	19/05/2017	15/06/2017	724-728	769	Certificado
9	409C-2022-3	22/11/2022	73268000000012755916	4/09/2016	CECULA	1110455698	MANUEL ANTONIO BONILLA	\$ 689.455	N	D02	12755915	16/12/2016	201703937	19/05/2017	11/08/2017	724-728	769	Certificado
12	1058C-2022	8/03/2022	73268000000012756194	1/10/2016	CECULA	93132399	NUVEY CASTRO OLAVE	\$ 689.455	N	D02	12756194	16/01/2017	201702804	13/06/2017	10/07/2017	471-479	769	Certificado
13	1059C-2022	8/03/2022	73268000000012756195	1/10/2016	CECULA	93132399	NUVEY CASTRO OLAVE	\$ 183.855	N	B01	12756195	16/01/2017	201702805	13/06/2017	10/07/2017	480-488	769	Certificado
15	159C-2022	13/06/2022	73268000000012756395	30/10/2016	CECULA	79218052	WILMAR PIMENTO DIAZ	\$ 8.273.460	N	F	12756395	16/12/2016	201701867	1/06/2017	8/06/2017	614-637	769	Certificado
16	414C-2022	24/11/2022	9999999900000271910	2/11/2016	CECULA	1070604580	CARLOS ANDRES MARTINEZ	\$ 183.855	S	B01	2721910	16/03/2017	201703164	28/08/2017	31/08/2017	724-728	769	Certificado
17	222C-2022	16/08/2022	73268000000012756461	5/11/2016	CECULA	1105688750	JUAN CAMILO BRUÑEZ MONTEALEGRE	\$ 689.455	N	D01	12756461	16/03/2017	201703016	28/08/2017	31/08/2017	724-728	769	Certificado
18	255C-2022	25/08/2022	73268000000012756462	5/11/2016	CECULA	1105688750	JUAN CAMILO BRUÑEZ	\$ 8.273.460	N	F	12756462	16/03/2017	201702990	13/06/2017	17/07/2017	724-728	769	Certificado
19	3302022	7/02/2022	9999999900000271931	11/11/2016	CECULA	93137058	JORGE AGUSTO MENIETA BARRIOS	\$ 183.855	S	B01	2721931	16/03/2017	201703174	28/08/2017	31/08/2017	456-463	769	Certificado
20	0312022	27/01/2022	9999999900000271857	18/11/2016	CECULA	1033712279	JAMPIER CAMILO RODRIGUEZ TORO	\$ 689.455	S	D13	2721857	16/03/2017	201703188	28/08/2017	31/08/2017	449-455	769	Certificado
21	225C-2022	17/08/2022	73268000000014725160	30/11/2016	CECULA	93135542	JOSE CASTILHOS	\$ 344.728	N	C02	147256160	16/03/2017	201703152	28/08/2017	31/08/2017	724-728	769	Certificado
22	071C-2022	10/03/2022	73268000000014725734	7/01/2017	CECULA	65696772	EDNA RUTH PERDOMO	\$ 737.717	N	D01	14705754	16/03/2017	20181740	3/05/2018	9/05/2017	724-728	769	Certificado
23	458C-2022-2	25/11/2022	73268000000014725862	17/01/2017	CECULA	93137611	MAURICIO ALFARO MURILLO	\$ 737.717	N	D01	14725862A	12/06/2017	20180587	12/02/2018	3/03/2018	724-728	769	Certificado
24	458C-2022-3	25/11/2022	73268000000014725863	17/01/2017	CECULA	93137611	MAURICIO ALFARO	\$ 737.717	N	D02	14725863A	12/06/2017	20180588	12/02/2018	16/03/2018	724-728	769	Certificado
25	457C-2022	25/11/2022	99999999000003142075	19/01/2017	CECULA	93494161	LEONARDO TRIANA	\$ 358.859	S	C35	3142075	16/03/2017	201703702	13/06/2017	2/11/2017	724-728	769	Certificado
26	1091C-2022	4/04/2022	73268000000014725748	23/01/2017	CECULA	93125539	JOSE ISRAEL ROJAS ARIAS	\$ 358.859	N	C35	14725748	22/06/2017	20180589	12/02/2018	3/03/2018	518-529	769	Certificado
27	1095C-2022	18/04/2022	14725749A	23/01/2017	CECULA	93125539	JOSE ISRAEL ROJAS ARIAS	\$ 196.725	N	B01	14725749A	22/06/2017	20180590	12/02/2018	3/03/2018	530-538	769	Certificado
28	391C-2022	11/11/2022	73268000000006983003	29/03/2014	CECULA	1105682399	MAURICIO DIAZ GOMEZ	\$ 737.717	N	D02	6983003	28/05/2014	201700354	2/02/2017	2/02/2017	552-556	769	Certificado
29	128C-2022	4/05/2022	73268000000014726088	16/02/2017	CECULA	1109265722	OSCAR DANIEL CESPEDES MELO	\$ 358.859	N	C02	714726088	28/06/2017	201703802	13/06/2017	20/11/2017	724-728	769	Certificado
30	187C-2022-1	25/07/2022	73268000000014726137	23/02/2017	CECULA	65701230	MARTHA LUCERO RODRIGUEZ	\$ 358.859	N	C35	14726137	28/06/2017	201703829	13/06/2017	20/11/2017	724-728	769	Certificado
31	187C-2022	25/07/2022	73268000000014726137	23/02/2017	CECULA	65701230	MARTHA LUCERO RODRIGUEZ ALDANA	\$ 358.859	N	C35	14726137	28/06/2017	201703829	13/06/2017	20/11/2017	724-728	769	Certificado
32	220C-2022	16/08/2022	73268000000006983437	14/06/2014	CECULA	1105688750	JUAN CAMILO BRUÑEZ MONTEALEGRE	\$ 737.717	N	D01	6983437	13/08/2014	201700715	9/03/2017	30/03/2017	724-728	769	CADUCO
33	221C-2022	16/08/2022	73268000000006983436	14/06/2014	CECULA	1105688750	JUAN CAMILO BRUÑEZ MONTEALEGRE	\$ 102.667	N	H02	6983436	13/08/2014	201700714	9/03/2017	30/03/2017	724-728	769	CADUCO
35	246C-2022	22/08/2022	99999999000003247788	18/05/2017	CECULA	93137822	EVER GUSTAVO RAMIREZ ALBARDAN	\$ 737.717	S	D01	3247788	2/08/2017	20180529	12/02/2018	13/03/2018	724-728	769	Certificado
36	483C-2022	23/12/2022	73268000000006982493	1/01/2015	CECULA	1108930392	JHON HELI MALAMBO	\$ 30.923.320	N	F	6982493	22/05/2015	201701600	24/05/2017	26/05/2017	724-728	769	CADUCO
37	408C-2022	22/11/2022	99999999000002903574	31/05/2017	CECULA	93126511	JOSE FELIX SERRANO SALAS	\$ 196.725	S	B01	2903574	2/08/2017	20180565	12/02/2018	14/03/2018	724-728	769	Certificado
38	1066C-2022	9/03/2022	99999999000002907055	18/08/2017	CECULA	93133553	JUAN CARLOS CORTES	\$ 358.859	S	C24	2907055	30/11/2017	20180799	9/03/2018	16/03/2018	489-498	1843	Certificado
39	223C-2022	16/08/2022	732680000000017084087	21/08/2017	CECULA	1105688750	JUAN CAMILO BRUÑEZ MONTEALEGRE	\$ 358.859	N	C02	17084087	30/11/2017	20180719	9/03/2018	16/03/2018	724-728	1843	Certificado
40	365C-2022-3	9/11/2022	99999999000003027603	7/10/2017	CECULA	93137668	RODOLFO RODRIGUEZ	\$ 17.705.208	S	F	3027603	30/11/2017	20181165	26/03/2018	23/04/2018	724-728	1843	Certificado
41	259C-2022	1/09/2022	99999999000003029607	1/11/2017	CECULA	93137781	JUAN PABLO DIAZ ZARTA	\$ 737.717	S	D02	3029607	7/02/2018	20181624	16/04/2018	4/05/2018	724-728	1843	Certificado
42	259C-2022-2	1/09/2022	99999999000003029608	1/11/2017	CECULA	93137781	JUAN PABLO DIAZ ZARTA	\$ 196.725	S	B02	3029608	7/02/2018	20181625	16/04/2018	4/05/2018	724-728	1843	Certificado
43	1302022	4/01/2022	99999999000003382056	25/03/2018	CECULA	93136843	BAIRO MURILLO GOMEZ	\$ 781.242	S	D06	3382056	21/06/2018	20182619	30/08/2018	10/09/2018	442-448	1843	Certificado
44	4040C-2022-1	21/11/2022	73268000000017085623	9/04/2018	CECULA	11228266	FERNEY ROJAS HERRAN	\$ 208.331	N	B01	17085623	28/06/2018	20182745	31/10/2018	5/12/2018	724-728	1843	Certificado
45	365C-2022	15/11/2022	99999999000003757831	24/05/2018	CECULA	93115619	REINALDO CUELLAR RONDON	\$ 390.621	S	C24	3757831	8/08/2018	20183359	8/11/2018	14/01/2019	557-562	1843	Certificado
46	466C-2022	5/12/2022	732680000000020175146	15/06/2018	CECULA	65697011	MARTHA CECILIA MOLINA	\$ 781.242	N	D02	20175146	31/08/2018	20190607	29/01/2019	22/02/2019	724-728	1843	Certificado
49	224C-2022	16/08/2022	732680000000020176142	17/08/2018	CECULA	1105688750	JUAN CAMILO BRUÑEZ MONTEALEGRE	\$ 781.242	N	D01	20176142	12/10/2018	20191521	5/03/2019	21/03/2019	724-728	1843	Certificado
53	394C-2022	29/10/2022	73268000000002260477	9/12/2018	CECULA	93119659	JOSE IGNACIO PARRA PRADA	\$ 781.242	N	D01	22260477	11/02/2019	20192664	28/03/2019	21/08/2019	724-728	1843	Certificado
55	457C-2022-4	25/11/2022	73268000000002260321	24/12/2018	CECULA	93137611	MAURICIO ALFARO	\$ 130.207	N	H13	22260321	11/02/2019	20192849	28/03/2019	21/08/2019	724-728	1843	Certificado
								\$ 86.223.475										

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 46 de 68

En consecuencia, conforme al examen individualizado de los folios y registros magnéticos aportados, este Despacho procede a formalizar la exclusión del cómputo del daño fiscal por un valor total de **OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$85.588.605)**; Dicha cifra se desagrega de la siguiente manera:

- **\$53.824.901** correspondientes a 33 registros marcados bajo la condición de **"Certificado"**, los cuales presentan debida notificación del mandamiento de pago respaldada en guía postal, habiéndose interrumpido oportunamente la prescripción.
- **\$31.763.704** correspondientes a 3 registros marcados bajo la condición de **"CADUCO"** (pertenecientes a los infractores Juan Camilo Briáñez Montealegre y Jhon Heli Malambo), en los cuales la extinción operó por caducidad en la etapa contravencional inicial y no por inacción en el cobro coactivo ejecutivo.

DAÑO PATRIMONIAL EVIDENCIADO

RELACION DE CADUCIDAD LEY 769 DE 2002 Y LEY 1843 DE 2017, RELACION DE PRESCRIPCION AÑO 2022																	
ITEM	No. RESOL	FECHA RESOL	No. COMP	FECHA COMP	IDENTIFICACION	NOMBRE INFRACTOR	VALOR COMP	Poica	CODIGO INFRACCION	No Resolucion Sancion	Fecha	No mandamiento de pago	Fecha mandamiento	Fecha notificado	Folios	LEY (769/2002; 1843/2017)	OBSERVACION
2	245C-2022	22/08/2022	73268000000012755526	5/07/2016	1105681820	KATHERINE CARDOSO ROJAS	\$ 344.728	N	C02	201704157	22/05/2017				724-728	769	DAÑO
4	169C-2022	29/06/2022	73268000000012755663	31/07/2016	70952269	JOSE DE DE JESUS MENDOZA PEÑA	\$ 4.136.730	N	F	20193654	17/05/2019				724-728	769	DAÑO
6	465C-2022-1	5/12/2022	73268000000012755927	31/08/2016	1007371669	JOSE DANIEL RONDON GUZMAN	\$ 344.728	N	C35	201704597	19/05/2017				724-728	769	DAÑO
14	186C-2022	25/07/2022	73268000000012756277	14/10/2016	65701230	MARTA LUCERO RODRIGUEZ ALDANA	\$ 344.728	N	C02	20173829	13/06/2017				724-728	769	DAÑO
34	465C-2022-2	5/12/2022	9999999990000012756041	2/04/2017	1007371669	JOSE DANIEL RONDON	\$ 358.859	S	C24	20180181	24/01/2018				724-728	769	DAÑO
48	404C-2022-2	21/11/2022	7326800000001276489	14/08/2018	11228266	FERNEY ROJAS HERRAN	\$ 390.621	N	C35	20176489	12/10/2018	20191491	5/03/2019	21/03/2019	544-549,253-549	1843	DAÑO
50	178C-2022	12/07/2022	9999999990000012759942	18/08/2018	65645170	MARIA VIANEY YANEZ PAJOY	\$ 781.242	S	D01	3759942	5/12/2019	20191687	5/03/2019	26/03/2019	724-728	1843	DAÑO
51	253C-2022	21/09/2022	73268000000012260104	12/11/2018	80169217	CESAR LEONARDO VALDERRI VERA	\$ 208.331	N	B01	22260104	31/01/2019	20192335	21/03/2019	29/04/2019	610-613, 608-619	1843	DAÑO
52	1439	15/12/2022	73268000000012260105	12/11/2018	80169217	CESAR LEONARDO VALDERRI	\$ 37.499.040	N	F	22260104	31/01/2019	20192335	21/03/2019	14/03/2019	724-728	1843	DAÑO
54	1440	15/12/2022	73268000000012260422	15/12/2018	93134550	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ	\$ 2.343.726	N	F	22260422	8/04/2019	20193362	29/04/2019		724-728	1843	DAÑO
7	081C-2022	17/03/2022	9999999990000012630261	2/09/2016	80449858	JHON JEILER JOTA CASTIBLANCO	\$ 689.455	S	D01	2630261	16/12/2016	201704077	19/05/2017		511-517	769	DAÑO
8	409C-2022-2	22/11/2022	73268000000012755915	4/09/2016	1110455698	MANUEL ANTONIO BONILLA	\$ 689.455	N	D01	2630261	16/12/2016	201704077	19/05/2017		724-728	769	DAÑO
10	2509C-2022	4/08/2022	73268000000012756088	18/09/2016	1105687380	DIEGO ALEXANDER MARTINEZ DIAZ	\$ 344.728	N	C02	12756088	16/12/2016	201704037	19/05/2017		724-728	769	DAÑO
11	208C-2022	4/08/2022	73268000000012756087	18/09/2016	1105687380	DIEGO ALEXANDER MARTINEZ DIAZ	\$ 689.455	N	D01	12756087	16/12/2016	201704036	19/05/2017		724-728	769	DAÑO
47	233C-2022	1/08/2022	7326800000001276062	13/07/2018	1105675517	DIEGO ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ	\$ 781.242	N	D03						724-728	769	DAÑO
56	110C-2022	28/04/2022	73268000000012260924	10/01/2019	11308315	OBDULIO ESPINOSA CARVAJAL	\$ 414.058	N	C02						724-728	769	DAÑO
							\$ 50.361.126										

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 47 de 68

DETERMINACIÓN DEFINITIVA DEL DAÑO PATRIMONIAL EVIDENCIADO

*Una vez efectuada la depuración del expediente mediante la exclusión de las acreencias notificada-certificadas y los procesos extinguidos por caducidad en la fase contravencional, este Despacho consolida como daño patrimonial real, cierto y cuantificable la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$50.361.126)**.*

Dicha cuantía corresponde a 16 expedientes contravencionales (relacionados en los Ítems 2, 4, 6, 14, 34, 48, 50, 51, 52, 54, 7, 8, 10, 11, 47 y 56 de la matriz probatoria) en los cuales se constató la inactividad de la administración municipal en la fase ejecutiva, caracterizada por la omisión en la expedición del mandamiento de pago o la falta de notificación del mismo dentro de los términos legalmente establecidos por las Leyes 769 de 2002 y 1843 de 2017.

Dicha omisión cercenó de manera definitiva e irreversible la facultad de cobro del Municipio de El Espinal Tolima, estructurando el detrimento fiscal al patrimonio público bajo las condiciones fijadas por el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y la Sentencia C-840 de 2001 de la Corte Constitucional.

En este orden de ideas, y tal como se indicó en acápite anteriores, resulta imperativo realizar una precisión técnica sobre la recalificación y determinación definitiva del daño patrimonial imputable:

*Mediante el **Auto de Apertura No. 084 del 11 de junio de 2024** (Radicado No. 112-086-2023), obrante a los folios 86 a 102 del expediente, se decretó inicialmente un presunto daño patrimonial por la suma de **CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$181.367.513)**. No obstante, tras la valoración integral del acervo probatorio aportado por la Administración Municipal de El Espinal Tolima y los sujetos procesales específicamente el análisis de la gestión de recaudo del Impuesto Predial Unificado (vigencias 2015 a 2020) y la depuración individualizada de los expedientes contravencionales de tránsito, este Despacho reevaluó la cuantía, fijando el daño patrimonial real y definitivo en la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$50.361.126)**, tal como se consolida a continuación:*

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 48 de 68

RELACION DE CADUCIDAD LEY 769 DE 2002 Y LEY 1843 DE 2017, RELACION DE PRESCRIPCION AÑO 2022																	
ITEM	No. RESOL	FECHA RESOL	No. COMP	FECHA COMP	IDENTIFICACION	NOMBRE INFRACTOR	VALOR COMP	POLICA	CODIGO INFRACCION	No Resolucion Sancion	Fecha	No mandamiento de pago	Fecha mandamiento	Fecha notificado	Folios	LEY (769/2002; 1843/2017)	OBSERVACION
2	245C-2022	22/08/2022	73268000000012755526	5/07/2016	1105681820	KATHERINE CARDOZO ROJAS	\$ 344.728	N	C02	201704157	22/05/2017				724-728	769	DAÑO
4	169C-2022	29/06/2022	73268000000012755663	31/07/2016	70952269	JOSE DE DE JESUS MENDOZA PEÑA	\$ 4.136.730	N	F	20193654	17/05/2019				724-728	769	DAÑO
6	465C-2022-1	5/12/2022	73268000000012755927	31/08/2016	1007371669	JOSE DANIEL RONDON GUZMAN	\$ 344.728	N	C35	201704597	19/05/2017				724-728	769	DAÑO
14	186C-2022	25/07/2022	73268000000012756277	14/10/2016	65701230	MARTA LUCERO RODRIGUEZ ALDANA	\$ 344.728	N	C02	20173829	13/06/2017				724-728	769	DAÑO
34	465C-2022-2	5/12/2022	99999999900003210941	2/04/2017	1007371669	JOSE DANIEL RONDON	\$ 358.859	S	C24	20180181	24/01/2018				724-728	769	DAÑO
48	404C-2022-2	21/11/2022	73268000000020176489	14/08/2018	11228266	FERNEY ROJAS HERRAN	\$ 390.621	N	C35	20176489	12/10/2018	20191491	5/03/2019	21/03/2019	544-549,253-549	1843	DAÑO
50	178C-2022	12/07/2022	99999999900003759942	18/08/2018	65645170	MARIA VIANEY YANEZ PAJOY	\$ 781.242	S	D01	3759942	5/12/2019	20191687	5/03/2019	26/03/2019	724-728	1843	DAÑO
51	253C-2022	21/09/2022	73268000000022260104	12/11/2018	80169217	CESAR LEONARDO VALDIRI VERA	\$ 208.331	N	B01	22260104	31/01/2019	20192335	21/03/2019	29/04/2019	610-613, 608-619	1843	DAÑO
52	1439	15/12/2022	73268000000022260105	12/11/2018	80169217	CESAR LEONARDO VALDIRI	\$ 37.499.040	N	F	22260104	31/01/2019	20192335	21/03/2019	14/03/2019	724-728	1843	DAÑO
54	1440	15/12/2022	73268000000022260422	15/12/2018	93134550	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ	\$ 2.343.726	N	F	22260422	8/04/2019	20193362	29/04/2019		724-728	1843	DAÑO
7	081C-2022	17/03/2022	99999999900002630261	2/09/2016	80449858	JHON JELIER JOTA CASTIBLANCO	\$ 689.455	S	D01	2630261	16/12/2016	201704077	19/05/2017		511-517	769	DAÑO
8	409C-2022-2	22/11/2022	73268000000012755915	4/09/2016	1110455698	MANUEL ANTONIO BONILA	\$ 689.455	N	D01	2630261	16/12/2016	201704077	19/05/2017		724-728	769	DAÑO
10	2509C-2022	4/08/2022	73268000000012756088	18/09/2016	1105687380	DIEGO ALEXANDER MARTINEZ DIAZ	\$ 344.728	N	C02	12756088	16/12/2016	201704037	19/05/2017		724-728	769	DAÑO
11	208C-2022	4/08/2022	73268000000012756087	18/09/2016	1105687380	DIEGO ALEXANDER MARTINEZ DIAZ	\$ 689.455	N	D01	12756087	16/12/2016	201704036	19/05/2017		724-728	769	DAÑO
47	233C-2022	1/08/2022	73268000000020176062	13/07/2018	1105675517	DIEGO ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ	\$ 781.242	N	D03						724-728	769	DAÑO
56	110C-2022	28/04/2022	73268000000022260924	10/01/2019	11308315	OBDULIO ESPINOSA CARVAJAL	\$ 414.058	N	C02						724-728	769	DAÑO
							\$ 50.361.126										

Como se aprecia en la matriz comparativa, este Despacho logró establecer que, de la suma originalmente imputada (\$181.367.513), un total de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$131.606.387)** carece de los elementos constitutivos de responsabilidad fiscal al fundamentarse en recaudos eficientes de impuesto predial y actuaciones coactivas idóneas o no imputables en materia de tránsito. Por ende, la cuantía cierta, real y cuantificable del detrimento al patrimonio del Municipio de El Espinal Tolima se fija en forma definitiva en la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SECIENTA Y UN MIL CIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$50.361.126)**.

El nuevo daño patrimonial fijado en la suma de **\$50.361.126**, obedece, en primer lugar, a que en varios de los expedientes examina no se evidencian ni obran expedidos los correspondientes mandamientos de pago; En segundo lugar, responde a la ausencia de certificación postal, toda vez que en los casos donde se emitió el acto no obra la planilla, guía o certificación expedida por la empresa de correo certificado autorizada que acredite la entrega efectiva de la citación o del mandamiento de pago en la dirección del contraventor. Asimismo, se evidenció la ausencia absoluta de pruebas de envío, al no existir soporte documental o digital que demuestre la elaboración, radicación o remisión del correo de citación-notificación por parte de la Tesorería Municipal.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 49 de 68

Lo indicado dentro de este proveído es de conformidad con los artículos 565 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, aplicables por remisión expresa al procedimiento administrativo de cobro coactivo y las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) que regulan la notificación de los actos administrativos.

Sobre el particular, debe enfatizarse que la notificación constituye un requisito sustancial de eficacia del acto procesal. En consecuencia, para que el mandamiento de pago produzca el efecto legal directo de interrumpir el término de prescripción de la sanción por infracción de tránsito, se requiere indefectiblemente su notificación en debida forma.

Al no existir en los expedientes la certificación de la empresa de correo certificado (servicios postales autorizados), ni constancias o pruebas objetivas de la elaboración y envío de la citación, o del correo electrónico correspondiente, la notificación se tiene por ineficaz y no realizada. Esta inactividad e inobservancia de las solemnidades legales derivó de manera irreversible en la prescripción del título ejecutivo y la consecuente pérdida de la acreencia para la entidad territorial.

La sola elaboración formal o radicación del mandamiento de pago dentro de los archivos de la entidad, sin su correspondiente soporte de notificación o certificación postal expedida por la empresa de correos, constituye una actuación inoperante e ineficaz que no produce el efecto legal de interrumpir los términos de prescripción.

Por lo tanto, la inobservancia, desidia y falta de diligencia en perfeccionar el trámite de notificación en debida forma condujeron inexorablemente a la prescripción extintiva de las acreencias y a la subsecuente consolidación del daño fiscal, cierto, real y cuantificable al patrimonio del Municipio de El Espinal Tolima.

1- Ineficacia de la Notificación por Ausencia de Soportes de Envío y Certificación Postal (Falta de Perfeccionamiento del Acto e Inexistencia de Interrupción):

Sobre este grupo de obligaciones, se constató que, si bien dentro del expediente administrativo obran fechas de expedición del mandamiento de pago o anotaciones de una presunta citación, no existe prueba física o digital de la guía o certificación postal expedida por la empresa de correo autorizada que acredite la entrega efectiva o el envío formal al domicilio del ejecutable.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 50 de 68

De conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, los artículos 67 y 68 del CPACA, y la jurisprudencia del Consejo de Estado, la notificación es una condición sustancial de eficacia del acto administrativo. En consecuencia, al no perfeccionarse la notificación del mandamiento de pago en debida forma, no operó la interrupción del término prescriptivo prevista en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017.

Esta inobservancia procedimental por parte de la dependencia de Tesorería condujo inexorablemente a la prescripción del título y a la pérdida irreversible de la acreencia a favor del Municipio de El Espinal (Tolima), configurando el daño fiscal respecto de los siguientes 9 registros:

ITEM	No. RESOL	No. COMP	FECHA COMP	IDENTIFICACION	NOMBRE INFRACTOR	VALOR COMP	No Resolucion Sancion	Fecha	No mandamiento de pago	Fecha mandamiento	Fecha notificado	Folios
48	'404C-2022-2	'73268000000020176489	14/08/2018	'11228266	FERNEY ROJAS HERRAN	\$ 390.621	20176489	12/10/2018	20191491	5/03/2019	21/03/2019	544-549,253-
50	'178C-2022	'99999999000003759942	18/08/2018	'65645170	MARIA VIANEY YANEZ PAJOY	\$ 781.242	3759942	5/12/2019	20191687	5/03/2019	26/03/2019	724-728
51	'253C-2022	'73268000000022260104	12/11/2018	'80169217	CESAR LEONARDO VALDIRI VERA	\$ 208.331	22260104	31/01/2019	20192335	21/03/2019	29/04/2019	610-613, 608
52	'1439	'73268000000022260105	12/11/2018	'80169217	CESAR LEONARDO VALDIRI	\$ 37.499.040	22260104	31/01/2019	20192335	21/03/2019	14/03/2019	724-728
54	'1440	'73268000000022260422	15/12/2018	'93134550	CARLOS ANDRES RODRIGUEZ	\$ 2.343.726	22260422	8/04/2019	20193362	29/04/2019		724-728
7	'081C-2022	'99999999000002630261	2/09/2016	'80449858	JHON JEILER JOTA CASTIBLANCO	\$ 689.455	2630261	16/12/2016	201704077	19/05/2017		511-517
8	'409C-2022-2	'73268000000012755915	4/09/2016	'1110455698	MANUEL ANTONIO BONILA	\$ 689.455	2630261	16/12/2016	201704077	19/05/2017		724-728
10	'2509C-2022	'73268000000012756088	18/09/2016	'1105687380	DIEGO ALEXANDER MARTINEZ DIAZ	\$ 344.728	12756088	16/12/2016	201704037	19/05/2017		724-728
11	'208C-2022	'73268000000012756087	18/09/2016	'1105687380	DIEGO ALEXANDER MARTINEZ DIAZ	\$ 689.455	12756087	16/12/2016	201704036	19/05/2017		724-728
						\$ 43.636.053						

*Por consiguiente, la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$43.636.053)** se consolida como componente del detrimento patrimonial cierto y cuantificable en esta tipología de ineficacia de la notificación por falta de certificación postal.*

2- Omisión Absoluta en la Expedición del Mandamiento de Pago (Falta de Impulso Inicial)

En este segundo grupo de expedientes, las Administraciones de Tesorería competentes incurrieron en una omisión total de la función de cobro coactivo (función propia del área de

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 52 de 68

que ejerció el cargo durante los periodos de omisión de cobro o ineficacia de la notificación:

n consecuencia, con el propósito de fijar el nexo de causalidad y la responsabilidad personal en el ejercicio de la gestión fiscal, este Despacho procede a estructurar la imputación individual y la distribución de la cuantía del daño fiscal por Tesorero Municipal, considerando los periodos en los cuales ejercieron el cargo y la ocurrencia de las omisiones procesales que desencadenaron la prescripción:

Para el período William Ferney Ramírez (05/2016- 02/01/2020): A este exfuncionario le corresponde la responsabilidad fiscal por la omisión en expedir o notificar oportunamente los mandamientos de pago de las sanciones libradas en los años 2017, 2018 y 2019, cuya falta de notificación e ineficacia se consumaron durante su gestión, impidiendo la interrupción oportuna de la prescripción extintiva:

1. Omisión absoluta de expedir Mandamiento:

- Ítem 2 (Res. 201704157): **\$344.728**
- Ítem 4 (Res. 20193654): **\$4.136.730**
- Ítem 6 (Res. 201704597): **\$344.728**
- Ítem 14 (Res. 20173829): **\$344.728**
- Ítem 34 (Res. 20180181): **\$358.859**
- Ítem 47 (Comp. 2018): **\$781.242**
- Ítem 56 (Comp. 2019): **\$414.058**

Subtotal : \$6.725.073

2. Falta de Notificación- Certificación de Envío del Mandamiento:

- Ítems 7 y 8 (Mand. 201704077 expedido en 2017 sin prueba de correo-notificación): **\$1.378.910** (\$689.455 + \$689.455).

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 53 de 68

- *Ítems 10 y 11 (Mand. 201704037 / 201704036 expedidos en 2017 sin prueba de correo-notificación): **\$1.034.183** (\$344.728 + \$689.455).*

Subtotal (atribuible a su período): \$2.413.093

Monto total atribuible a William Ferney Ramírez: NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$9.138.166).

Para el período Milton Harol Restrepo (03/01/2020–2023): *A este exfuncionario le es imputable la falta de impulso procesal y la omisión en la verificación de la eficacia de los actos de cobro respecto a las carteras que contaban con mandamiento de pago liberado en 2019, así como la consolidación definitiva de la prescripción extintiva declarada mediante las resoluciones expedidas en el año 2022.*

En efecto, le corresponde la responsabilidad fiscal por las obligaciones cuyo término para perfeccionar la notificación venció durante su gestión o respecto de las cuales, habiendo recibido la cartera en el año 2020, omitió impulsar la notificación en debida forma o convalidar las guías de correo certificado, permitiendo la consumación del detrimento patrimonial:

1. Falta de Notificación- Indebida Notificación- Inactividad:

- *Ítem 48 (Mand. 20191491 - Notificación alegada el 21/03/2019 sin planilla ni prueba de envío): **\$390.621***
- *Ítem 50 (Mand. 20191687 - Notificación alegada el 26/03/2019 sin prueba de envío): **\$781.242***
- *Ítem 51 (Mand. 20192335 - Notificación alegada el 29/04/2019 sin prueba de envío): **\$208.331***
- *Ítem 52 (Mand. 20192335 - Notificación alegada el 14/03/2019 sin prueba de envío): **\$37.499.040***
- *Ítem 54 (Mand. 20193362 - Expedido el 29/04/2019, sin notificar): **\$2.343.726***

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 54 de 68

Monto total atribuible a Milton Harol Restrepo: **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$41.222.960)**. (Por la falta de impulso procesal, verificación de guías de correo y consolidación de la prescripción de los títulos de mayor cuantía en 2022).

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en el acervo probatorio debidamente valorado, este Despacho fija el valor definitivo del daño patrimonial objeto de la presente imputación de responsabilidad fiscal en la suma de **CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$50.361.126)**.

Como consecuencia de las razones de hecho y de derecho expuestas, las cuantías e imputaciones individuales quedan distribuidas de la siguiente manera:

Fijar el daño patrimonial a título de responsabilidad fiscal INDIVIDUAL a cargo del señor **WILLIAM FERNEY RAMÍREZ QUIMBAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.132.540 expedida en El Espinal (Tolima), en la cuantía de **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$9.138.166)**.

Fijar el daño patrimonial a título de responsabilidad fiscal INDIVIDUAL a cargo del señor **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.127.411 expedida en El Espinal (Tolima), en la cuantía de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$41.222.960)**.

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 55 de 68

El nexo causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona o personas que hayan actuado dolosa o culposamente para producirlo; es decir, el daño debe haberse causado por la conducta del agente fiscal y deben guardar una relación directa de causa – efecto.

*De tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva, este despacho argumenta claramente que la causa que se refiere expresamente a la gestión y la conducta en este caso omisiva desplegada por los aquí investigados y que ha sido ampliamente demostrada a través del procedimiento investigativo, en los cuales se analizó de manera integral la totalidad de las pruebas allegadas al expediente para las determinaciones tomadas en la presente decisión, generando su actuar negligente de los presuntos responsables fiscales en este proveído que se está investigando un detrimento fiscal por valor de **CINCUENTA MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS CMTE (\$50.361.126).***

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y al haberse acreditado plenamente los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal a saber: la existencia de una conducta gravemente culposa, un daño patrimonial cierto y un nexo de causalidad, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, este Despacho determina la existencia de un vínculo directo entre el actuar omisivo de los Directores Administrativos de Tesorería y el detrimento al erario de la Administración Municipal de El Espinal Tolima.

*En consecuencia, dicha responsabilidad fiscal se atribuye a título de **CULPA GRAVE e INDIVIDUAL** al señor **WILLIAM FERNEY RAMÍREZ QUIMBAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.132.540 expedida en El Espinal (Tolima), en su condición de Director Administrativo de Tesorería durante el período comprendido entre el mes de mayo de 2016 y el 2 de enero de 2020. Dicha imputación obedece a su actuar inobservante, negligente y desprovisto del cuidado debido al omitir adelantar oportunamente las acciones de cobro coactivo, específicamente la expedición y notificación en debida forma de los mandamientos de pago derivados de las resoluciones sancionatorias por infracciones de tránsito dictadas a favor del Municipio.*

Con dicha conducta omisiva, el implicado transgredió la función esencial descrita en el numeral 4 del Manual Funcional de la entidad para el empleo de Director Administrativo

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 56 de 68

(Código 009, Grado 01), conduciendo inexorablemente a la prescripción extintiva de las acreencias y consolidando un detrimento patrimonial en cuantía de **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$9.138.166)**.

*Igualmente, dentro de este auto de imputación se evidencia la existencia de un nexo causal claro y directo entre la conducta omisiva y el daño patrimonial derivado, imputable a título de **CULPA GRAVE** e **INDIVIDUAL** al señor **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.127.411 expedida en El Espinal Tolima, en su condición de Director Administrativo de Tesorería durante el período comprendido entre el 3 de enero de 2020 y el año 2023.*

Dicha responsabilidad deviene de su actuar inobservante, negligente y desprovisto del debido cuidado al omitir impulsar, verificar e interrumpir con oportunidad los términos de prescripción mediante la correcta notificación y cobro coactivo de los mandamientos de pago derivados de las resoluciones sancionatorias por infracciones de tránsito dictadas a favor del Municipio.

*Con esta inactividad procesal, el implicado transgredió la función esencial descrita en el numeral 4 del Manual de Funciones para el empleo de Director Administrativo (Código 009, Grado 01), conduciendo inexorablemente a la pérdida irreversible de la exigibilidad de las acreencias y consolidando un detrimento patrimonial a los intereses del Municipio de El Espinal Tolima por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$41.222.960)**.*

Tercero Civilmente Responsable.

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, el bien o el contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentra amparado por una póliza, se vinculará a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, garante, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella (Artículo 44 Ley 610 de 2000).

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

La versión oficial y controlada de este documento está disponible exclusivamente en la sede electrónica institucional. Cualquier copia impresa o descargada se considera Documento No Controlado; el usuario es responsable de verificar su vigencia en la plataforma antes de su uso.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 57 de 68

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad, actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos, la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

*() 3ª. **La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...).** (Negrilla fuera de texto del original.)*

En tal sentido, en calidad de Terceros Civilmente Responsables, se encuentran vinculadas dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal (Radicado No. 112-086-2023) las siguientes compañías aseguradoras, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y en virtud de las pólizas de seguro amparadoras de la gestión fiscal que se describen a continuación: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con el NIT 860.002.184-6 y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con el NIT 860.524.654-6.

COMPAÑÍA DE SEGUROS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
NIT: 860.002.184-6
NUMERO DE LA POLIZA: 8001003537
FECHA DE EXPEDICION: 12/08/2018
VIGENCIA: 11/07/2018 HASTA 31/10/2019
VALOR ASEGURADO: \$300.000.000
CLASE DE POLIZA: Seguro manejo global de entidades oficiales
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad fiscal

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 58 de 68

TOMADOR: *Municipio del Espinal*

COMPAÑÍA DE SEGUROS: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
NIT: 860.002.184-6
NUMERO DE LA POLIZA: 8001003715
FECHA DE EXPEDICION: 30/11/2019
VIGENCIA: 31/10/2019 HASTA 29/11/2020
VALOR ASEGURADO: \$800.000.000
CLASE DE POLIZA: Seguro manejo global de entidades oficiales
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad fiscal
TOMADOR: Municipio del Espinal

COMPAÑÍA DE SEGUROS: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
NIT: 860.524.465-4
NUMERO DE LA POLIZA: 480-64-99400000831
FECHA DE EXPEDICION: 27/11/2020
VIGENCIA: 28/11/2020 HASTA 28/11/2021
VALOR ASEGURADO: \$600.000.000
CLASE DE POLIZA: Manejo Global Entidades Oficiales
AMPAROS CONTRATADOS: Fallos con responsabilidad Fiscal
TOMADOR: Municipio del Espinal

Frente al caso particular del tercero civilmente responsable, es necesario hacer las siguientes precisiones: La póliza ampara de manera general, las operaciones que lleve a cabo el asegurado en el desarrollo de las actividades que le son inherentes en el giro normal de sus negocios. Para las entidades oficiales, ampara a los organismos contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes, causados por sus empleados en el ejercicio de los cargos amparados, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, siempre y cuando el hecho sea cometido dentro de la vigencia de la respectiva póliza.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil, de fecha 24 de julio de 2006, exp. 00191, expresó: "El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada Ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables (...).

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 59 de 68

En virtud de este seguro–mejor aún modalidad aseguraticia -, se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum; vale decir, por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”. (Subrayado fuera del texto original)

Con base en lo dicho, para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir, que sea considerada como siniestro), se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza, hecho que presuntamente aconteció para el citado caso, dado que los servidores públicos ya mencionados, resultan amparados por las citas pólizas durante los tiempos ya indicados y sobre ellos recae la obligación en cuestión. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados. Las pólizas utilizadas en el mercado cubren tanto la comisión de negligentes y descuidados por parte de los empleados o contratistas como los alcances y fallos de responsabilidad fiscal.”

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-086-2023**, considera pertinente el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 60 de 68

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 61 de 68

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho”

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al auto de archivo proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 47 de la ley 610 de 2000 que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 025** del 28 de septiembre de 2026, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No. 112-086-2023, mediante el cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal ordenó el archivo de la acción fiscal en favor de **MAURICIO ORTIZ MONTOY, JUAN CARLOS TAMAYO SALAS, EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA, EFREY BOCANEGRA ORTIZ, CISNEY YURANY OYUELA LOZANO, VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCIA**, de conformidad con el Artículo 47 de la Ley 610 de 2000, y la formulación de imputación de cargos en contra de **WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO y MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA.**

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quién

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 62 de 68

o quiénes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Para abordar el estudio de legalidad y acierto probatorio del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 025 del 28 de septiembre de 2026, este Despacho en sede de consulta procederá a contrastar los supuestos de hecho, las pruebas allegadas al expediente y la fundamentación jurídica vertida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, con el fin de determinar si se encuentran plenamente acreditadas las causales legales contempladas en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 para el archivo a favor de los exfuncionarios desvinculados, así como la procedencia de la imputación fiscal gestores fiscales hallados responsables.

En relación con el marco fáctico y el objeto de la investigación, el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-086-2023 tuvo su origen en el Hallazgo Fiscal No. 031-2023 del 17 de octubre de 2023, trasladado mediante el Memorando con radicado CDT-RM-2023-00005472 del 19 de octubre de 2023 proveniente de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal. Dicho hallazgo derivó de una Auditoría Financiera y de Gestión Vigencia 2022 al Municipio de El Espinal (Tolima), en la cual se informó una presunta irregularidad por la falta de gestión en el recaudo de cartera, dejando prescribir impuestos prediales y multas de tránsito. La actuación administrativa se orientó inicialmente a determinar la existencia de un detrimento patrimonial derivado de prescripciones de Impuesto Predial Unificado de las vigencias 2015 y 2016 y de comparendos de tránsito de los años 2016 a 2019, cuantificado inicialmente en la suma de \$181.367.513. Mediante el Auto de Apertura No. 084 del 11 de junio de 2024, se dio apertura al proceso de responsabilidad fiscal, vinculando como presuntos responsables fiscales a: **MAURICIO ORTIZ MONTOY, JUAN CARLOS TAMAYO SALAS, EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA, EFREY BOCANEGRA ORTIZ, CISNEY YURANY OYUELA LOZANO, VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCIA, WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO y MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA.**

De igual forma, se vinculó en calidad de terceros civilmente responsables a las compañías de seguros **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** (NIT 860.002.184-6), amparada bajo las pólizas de manejo global de entidades oficiales Nos. 8001003537 y 8001003715; y a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** (NIT 860.524.654-6), amparada bajo la póliza No. 480-64-99400000831.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 63 de 68

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales aplicables, corresponde a este Despacho en sede de consulta evaluar la legalidad del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 025 del 28 de septiembre de 2026, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso radicado No. 112-086-2023, mediante el cual se resolvió:

1. Imputar responsabilidad fiscal a título de culpa grave e individual a **WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.13.540 de Espinal - Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, periodo desde 05 de 2016 al 02 de enero de 2020, como establecido el daño patrimonial en la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$9.138.166)**. teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia y a **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.411 de Espinal - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023, como establecido el daño patrimonial en la suma de **CUARENTA Y UN MILLON DOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$41.222.960)**, teniendo en cuenta las razones expuestas en precedencia.
2. Mantener la vinculación de los terceros civilmente responsables **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**.
3. Ordenar el archivo de las diligencias a favor de los exalcaldes **MAURICIO ORTIZ MONTOY** y **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, los exsecretarios de hacienda **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA** y **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, y las exdirectoras de rentas **CISNEY YURANY OYUELA LOZANO** y **VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCIA**, al determinarse la ausencia de los elementos constitutivos de responsabilidad fiscal y la inexistencia de nexo causal respecto de los hechos analizados.

Providencia que fue debidamente comunicada y notificada a los sujetos procesales y compañías aseguradoras conforme a las constancias procesales que obran en el expediente.

Observa el Despacho que la Dirección Técnica centró el análisis del archivo parcial en evaluar si la conducta desarrollada por los exalcaldes, exsecretarios y exdirectoras de rentas se

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 64 de 68

enmarcó dentro de los elementos de la gestión fiscal y si existió nexo causal con la prescripción de los tributos e infracciones.

Una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio allegado y practicado con ocasión de la apertura formal de investigación fiscal, así como de los hechos estructurales señalados en el hallazgo y las razones expuestas por cada uno de los implicados, se hace necesario determinar si están dadas las condiciones para imputar responsabilidad fiscal, valga decir, si se reúnen o no los elementos integrantes de dicha responsabilidad conforme el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en el entendido que para imputar responsabilidad fiscal debe estar objetivamente demostrado el daño y la existencia de indicios graves que comprometan la responsabilidad del implicado por una indebida gestión fiscal.

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, este Despacho comparte la postura de la Dirección Técnica al recalcar que la conducta de los servidores públicos debe enmarcarse estrictamente en el ámbito de la gestión fiscal, de conformidad con el artículo 268 de la Constitución Política y el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, lo que exige un nexo directo entre el ejercicio de sus funciones y la administración o manejo de los recursos públicos. Bajo esta premisa, la tesis del organismo instructor acertó al diferenciar las competencias operativas de la administración municipal frente a los investigados. En cuanto a los señores **WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO**, en calidad de Director Administrativo de Tesorería y **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, en calidad de Director de Rentas y Fiscalización, la dirección técnica demostró válidamente que recaía sobre ellos la obligación funcional de impulsar el cobro coactivo, emitir y notificar debidamente los mandamientos de pago y evitar la prescripción de los títulos, cuya desidia y falta de gestión procesal configuraron la causa directa del detrimento patrimonial al erario por la suma de CINCUENTA MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$50.361.126).

Por el contrario, la decisión de declarar la ausencia de responsabilidad fiscal y ordenar el archivo en favor de los señores **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA** y **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, en su calidad de Secretarios de Hacienda Municipal, se encuentra plenamente justificada y recibe total respaldo de este Despacho en sede de consulta. La Dirección Técnica constató de manera acertada que las funciones de dichos secretarios se limitaban a la dirección, supervisión y articulación general de las políticas tributarias, mientras que la competencia formal, exclusiva y operativa para ejecutar el cobro coactivo y notificar los actos de impulso correspondía por mandato de los manuales de funciones a la Dirección Administrativa de Tesorería. Al advertir la inexistencia de una gestión fiscal directa o un nexo causal entre las atribuciones de la secretaría de hacienda y la omisión que generó

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 65 de 68

la prescripción de las multas de tránsito, la tesis de la no vinculación resulta jurídicamente correcta, al proscribir cualquier forma de responsabilidad objetiva y confirmar que la carga prestacional y operativa del recaudo ejecutivo radicaba en otra dependencia.

En cuanto a la postura adoptada frente a las actuaciones de las exdirectoras de rentas y fiscalización, **CISNEY YURANY OYUELA LOZANO** y **VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCIA**, este Despacho avala la determinación de la Dirección Técnica al considerar que sus competencias normativas se circunscribían a la liquidación, fiscalización y gestión del cobro persuasivo de las rentas municipales, culminando su labor con la constitución de los títulos o la fase persuasiva. La Dirección Técnica razonó acertadamente que la causa eficiente del detrimento patrimonial no radicó en dicha etapa, sino en la inejecución e inobservancia del cobro coactivo ejecutivo, competencia que el manual de funciones radicaba de forma privativa en la Dirección Administrativa de Tesorería. Al evidenciar que las funciones de dichas dependencias no guardaban nexo causal con la omisión procesal de las multas de tránsito, la decisión de desvincularlas resulta plenamente ajustada a derecho al descartar cualquier grado de participación en el daño fiscal.

De igual forma, este Despacho respalda el criterio del órgano instructor al ordenar el archivo definitivo a favor de los exalcaldes **MAURICIO ORTIZ MONTOY** y **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**. La tesis del auto consultado parte de reconocer que, si bien el alcalde funge como nominador, la competencia funcional del cobro coactivo se encontraba expresamente delegada en la Dirección Administrativa de Tesorería por disposición reglamentaria. La dirección técnica verificó con acierto que, para enmarcar la responsabilidad de un superior a título de culpa grave por delegación, era menester constatar que este conoció o debió conocer la anomalía operativa y omitió actuar; sin embargo, tras la revisión del plenario, se constató la inexistencia de informes, alertas o requerimientos de mora emitidos por las tesorerías hacia el despacho del alcalde que pusieran de presente la parálisis procesal. Al no existir un deber de garante vulnerado ante contingencias no reportadas, la decisión de absolución y archivo encuentra un sólido fundamento jurídico.

Frente al análisis de la conducta reprochada a los exdirectores de tesorería **WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO** y **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, este Despacho ratifica la valoración conceptual efectuada por la instancia instructora sobre la culpa grave o negligencia lata. La Dirección Técnica fundamentó de manera impecable que la inactividad procesal, la desidia y la inobservancia de los deberes funcionales de impulso coactivo y notificación legal, consagrados en el manual de funciones, equivalen a un descuido inaceptable en el manejo de los intereses públicos. La tesis del organismo de control resulta incontestable al demostrar que la falta de diligencia de los tesoreros al no librar o notificar en debida forma los mandamientos de pago rompió los plazos extintivos de ley, configurando

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 66 de 68

una conducta reprochable a título de culpa grave que encaja de manera perfecta en los presupuestos de la responsabilidad fiscal.

Así las cosas, verificado que las decisiones adoptadas en la providencia se encuentran ajustadas a derecho, soportadas de manera rigurosa en el acervo probatorio y en estricto cumplimiento de las garantías del debido proceso, este Despacho en sede de consulta CONFIRMA en su integridad el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 025 del 28 de septiembre de 2026, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso radicado No. 112-086-2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONFIRMAR EN SU INTEGRIDAD** la decisión proferida por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el **AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 025 de fecha 28 de septiembre de 2026**, dentro del expediente radicado No. 112-086-2023, adelantado ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL – TOLIMA, en virtud de la cual se resolvió imputar responsabilidad fiscal a los señores: **WILLIAM FERNEY RAMIREZ QUIMBAYO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.13.540 de Espinal - Tolima, en calidad de Director Administrativo de Tesorería, periodo desde 05 de 2016 al 02 de enero de 2020, establecido el daño patrimonial en la suma de **NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$9.138.166)** y **MILTON HAROL RESTREPO LAGUNA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.411 de Espinal - Tolima, en calidad de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023, establecido el daño patrimonial en la suma de **CUARENTA Y UN MILLON DOCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$41.222.960)**, manteniendo la vinculación de los terceros civilmente responsables, las compañías aseguradoras **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con el NIT 860.002.184-6 y **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA** Identificada con el NIT 860.524.654-6

ARTÍCULO SEGUNDO: Archiva por no mérito la acción fiscal iniciada dentro del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado **No. 112-086-2023**, adelantado ante

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 67 de 68

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE EL ESPINAL – TOLIMA, en favor de las siguientes personas:

- **MAURICIO ORTIZ MONTTOY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.126.311 de Espinal-Tolima, en su condición de Alcalde, periodo 2016 – 2019.
- **JUAN CARLOS TAMAYO SALAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.127.883 de Espinal-Tolima, en su condición de Alcalde, periodo 2020 – 2023.
- **EDER AUGUSTO RODRIGUEZ MOLINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.123.048 de Espinal-Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 05 de enero de 2016 al 02 de enero de 2020.
- **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.122.097 de Espinal - Tolima, en su condición de Secretario de Hacienda Municipal, periodo desde 02 de enero de 2020 al 2023.
- **CISNEY YURANY OYUELA LOZANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.708.472 de Espinal - Tolima, en su condición de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 10 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2019.
- **VALERIA STEPHANIE CUELLAR GARCIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.110.529.536 de Ibagué - Tolima, en su condición de Directora de Rentas y Fiscalización, periodo desde 21 de enero de 2020 al 2023.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 del 2000, por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base frente a **quien se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: **Notificar** por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA	CÓDIGO: FO-SC-31
		VERSIÓN: 01
		FECHA VIGENCIA: 09-09-2026
		Página 68 de 68

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN PABLO SALAZAR ACHURI
 Contralor Auxiliar